

BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

www.boletinoficial.jujuy.gob.ar



B.O. N° 116

Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Daniel Sebastián Alsina

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre
de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción
N° 234.339



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

DECRETO N° 10-E-JUJ-DOB/2026.-
EX-2024-00060418- -JUJ-DPP#MHF.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 ABR. 2026.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Apruébense las Resoluciones dictadas por la DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO, en el periodo comprendido entre el 1° y el 30 de Septiembre de 2024, que a continuación se detallan:

EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN
EX-2024-55482-JUJ-PROMACE#ME	Resolución N° 695-DPP-2024
EX-2024-43987-JUJ-DPRH	Resolución N° 696-DPP-2024
EX-2023-48813-JUJ-EARPU	Resolución N° 697-DPP-2024
EX-2024-57903-JUJ-MHF	Resolución N° 698-DPP-2024
EX-2024-46603-JUJ-TP#MHF	Resolución N° 699-DPP-2024
EX-2024-52897-JUJ-MA	Resolución N° 707-DPP-2024
EX-2024-55420-JUJ-TP#MHF	Resolución N° 708-DPP-2024
EX-2024-35884-JUJ-DGA#ME	Resolución N° 712-DPP-2024
EX-2024-51762-JUJ-MHF	Resolución N° 719-DPP-2024
EX-2024-61038-JUJ-SGA#MCT	Resolución N° 721-DPP-2024
EX-2024-26663-JUJ-MHF	Resolución N° 722-DPP-2024
EX-2024-62031-JUJ-SGA#MCT	Resolución N° 723-DPP-2024
EX-2024-54512-JUJ#MHF	Resolución N° 724-DPP-2024
EX-2024-51974-JUJ#MHF	Resolución N° 727-DPP-2024
EX-2024-63563-JUJ-SGA#MCT	Resolución N° 732-DPP-2024
EX-2024-64317-JUJ-SGA#MCT	Resolución N° 733-DPP-2024
EX-2024-43614-JUJ-SGA#MCT	Resolución N° 734-DPP-2024
EX-2024-58525-JUJ-MHF	Resolución N° 735-DPP-2024
EX-2024-53746-JUJ-SIRRI#GOB	Resolución N° 743-DPP-2024
EX-2024-58761-JUJ-TP#MHF	Resolución N° 746-DPP-2024
EX-2024-62593-JUJ-MHF	Resolución N° 748-DPP-2024
EX-2024-63621-JUJ-DPA#ME	Resolución N° 750-DPP-2024
EX-2024-50795-JUJ-DPA#ME	Resolución N° 751-DPP-2024
EX-2024-67710-JUJ-MISPTV	Resolución N° 752-DPP-2024
EX-2024-53827-JUJ-DIPEC#MHF	Resolución N° 753-DPP-2024
EX-2024-49859-JUJ-MISPTV	Resolución N° 754-DPP-2024
EX-2024-58466-JUJ-MISPTV	Resolución N° 755-DPP-2024
EX-2024-60677-JUJ-DPDG#MDEP	Resolución N° 756-DPP-2024
EX-2024-60479-JUJ-SOTH#MISPTV	Resolución N° 757-DPP-2024
EX-2024-51952-JUJ-SPI#MGJDHT	Resolución N° 759-DPP-2024
EX-2024-57575-JUJ-MISPTV	Resolución N° 760-DPP-2024
EX-2024-69787-JUJ-MISPTV	Resolución N° 761-DPP-2024
EX-2024-65451-JUJ-MHF	Resolución N° 762-DPP-2024
EX-2024-63137-JUJ-EARPU	Resolución N° 778-DPP-2024
EX-2024-55714-JUJ-DPRH	Resolución N° 779-DPP-2024
EX-2024-72040-JUJ-ST#MISPTV	Resolución N° 780-DPP-2024
EX-2024-55597-JUJ-MISPTV	Resolución N° 781-DPP-2024
EX-2024-58463-JUJ-MISPTV	Resolución N° 782-DPP-2024
EX-2024-64813-JUJ-SI#MISPTV	Resolución N° 783-DPP-2024
EX-2024-72544-JUJ-MHF	Resolución N° 784-DPP-2024
EX-2024-62531-JUJ-MISPTV	Resolución N° 785-DPP-2024
EX-2024-61383-JUJ-DPDG#MDEP	Resolución N° 787-DPP-2024
EX-2024-69732-JUJ-PROMACE#ME	Resolución N° 788-DPP-2024

ARTICULO 2°.- Dispóngase que por Despacho de cada Ministerio interviniente se deberá proceder con la notificación correspondiente del presente Decreto a las Unidades de Organización de su dependencia, para las cuales se tramitó la aprobación de las resoluciones dictadas por la Dirección Provincial de Presupuesto obrantes en autos.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga al Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo, Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, Ministerio Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, Ministerio de Educación, Ministerio de Cultura y Turismo, Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, Gobernación, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Recursos Hídricos y al Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana. Cumplido vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
 GOBERNADOR

RESOLUCION N° 1106-ISPTyV/2026.-
EXPTE. N° 600-241/2026.-
AGREG. N° 617-344/2026, N° 516-1694/97 y N° 516-555/2009.-



**SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 SEP. 2026.-****EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Rechazar por improcedente el Recurso Jerárquico y la Nulidad de Notificación interpuestos por el Dr. Juan Ernesto Nieto, en su calidad de Apoderado legal de la Sra. Hilaria Pérez, D.N.I. N° 4.141.121, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que lo dispuesto por la presente Resolución no implica rehabilitar instancias o plazos vencidos, ni abocarse al improcedente planteo, sino, solo dar respuesta al planteo efectuado y en cumplimiento a la obligación de expedirse que impone el Artículo 33° de la Constitución Provincial.-

ARTÍCULO 3°.- Previo registro, publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a la interesada. Siga a la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Hábitat, para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 335-SOTyH/2026.-**EXPTE. N° 617-440/2026.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 SEP. 2026.-****EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y HÁBITAT****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- DISPONER la rescisión del Contrato de Comodato celebrado con la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, de fecha 12 de marzo de 2024, en virtud de la voluntad expresamente manifestada por dicho organismo y conforme a lo previsto en la cláusula segunda del referido instrumento contractual, dejando sin efecto la Resolución N.º 036-S.O.T.yV./2024, de fecha 15 de marzo de 2024, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- OTORGAR en COMODATO al MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO DE LA PROVINCIA DE JUJUY, por el plazo de DOS (2) AÑOS, una fracción de aproximadamente ciento sesenta metros cuadrados (160 m²), desprendida de un inmueble de mayor extensión de propiedad del Estado Provincial, ubicado en la intersección de las calles Coronel Iturbe y Fermín de la Quintana, barrio San Martín, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, con destino al funcionamiento de sus dependencias y dispositivos institucionales.-

ARTÍCULO 3°.- AUTORIZAR la suscripción del correspondiente Contrato de Comodato, cuyo plazo de vigencia se computará a partir de su celebración, debiendo establecerse en el mismo las condiciones de uso, conservación, mantenimiento y restitución del inmueble.-

ARTÍCULO 4°.- ESTABLECER que el Ministerio de Desarrollo Humano deberá destinar el inmueble exclusivamente a los fines autorizados en el artículo 2.º, quedando a su cargo las obligaciones de conservación, mantenimiento, seguridad y restitución del bien, conforme a las condiciones que se establezcan en el respectivo contrato de comodato. Asimismo, no podrá modificar su destino ni ceder o transferir su uso a terceros sin autorización expresa de esta Secretaría.-

ARTÍCULO 5°.- REGÍSTRESE. Por Coordinación de Despacho General, notifíquese a los organismos interesados. Remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación en forma sintética y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido pase a las áreas competentes para la instrumentación de lo dispuesto en la presente resolución.-

Arq. Eduardo Raúl Cazón

Secretario de Ordenamiento Territorial y Hábitat

PARTIDOS POLÍTICOS

El Tribunal Electoral de la Provincia, comunica que en el **Expte. N° 2070 - Letra: "W" - Año: 2026**, caratulado: "SOTO FERNANDO O.- Apod. – SOLIC. REC. PER. JURID. POL. PART. MUNIC. "PARTIDO NUEVA GENERACION DEL CARMEN" Ámb. El Carmen"; se ha dictado el siguiente Decreto: "San Salvador de Jujuy, 14 de septiembre de 2026. Atento a la presentación efectuada a fs. 1/23 de autos y al Informe actuarial que antecede, téngase por presentados al Sr. Fernando Oscar Soto, en carácter de apoderado y al Sr. Julio César Soto como co-apoderado, de la agrupación política municipal denominada "PARTIDO NUEVA GENERACION DEL CARMEN" y, por constituido domicilio legal sito en calle Lisandro de las Torre N° 872 del Barrio Gorriti de esta ciudad Capital, a los efectos de solicitar el reconocimiento de personería jurídico-política como partido político con ámbito de actuación en la Municipalidad de El Carmen. Que, acorde a lo dispuesto por la Ley N° 3919/83 Art. 30° incs. a) y b): 1º) Ordenase la publicación por tres (3) días en el Boletín Oficial, que la agrupación política "PARTIDO NUEVA GENERACION DEL CARMEN", solicita reconocimiento de personería jurídico-política como partido político para el ámbito de actuación de la Municipalidad de El Carmen. 2º) Asimismo y como lo establece la Ley N° 3919/83, cúmplase con la notificación a los apoderados de los partidos políticos reconocidos y en formación, a los efectos de formular la oposición que pudieren deducir en el término de cinco (5) días, vencido el cual se hará lugar a lo solicitado. 3º) Notifíquese por cédula electrónica" Fdo. Dr. Federico Francisco Otaola – Presidente. San Salvador de Jujuy, 14 de septiembre de 2026.-

28/30 SEPT. 02 OCT. LIQ. N° 45270 \$10.200,00.-

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

MINISTERIO DE EDUCACION DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-

Programa de Mejora del Acceso y la Calidad Educativa (PROMACE)-Contrato de Préstamo CFA 12422.-

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 04/2026.-

Expediente: EX-2026-00718766- -JUJ-SPPE#MHF

Obra: ESCUELA DE COMERCIO N° 1 REPUBLICA ARGENTINA

Ubicación: Loc. La Quiaca – Dpto. Yavi– Pcia. de Jujuy.





Plazo de obra: doce (12) meses

Presupuesto oficial: \$ 1.847.953.541,12 (calculado a marzo de 2026)

Recepción de ofertas: hasta el 28/10/2026 a las 09:00 hs. en la Secretaría de Programas y Proyectos Estratégicos, sita en República de Líbano N° 370 – 1° Piso, B° Gorriti, San Salvador de Jujuy.

Fecha y lugar de apertura: 28/10/2026 – 10:00 hs. en el Ministerio de Educación, sito en Av. 2 de Abril y Av. 10 de Junio s/n, B° Malvinas, San Salvador de Jujuy.

DISPOSICIONES COMUNES A TODAS LAS LICITACIONES

Garantía de oferta exigida: 1% del presupuesto oficial.

Consultas: Por escrito ante la Secretaría de Programas y Proyectos Estratégicos del Ministerio de Hacienda y Finanzas (República de Líbano N° 370 – 1° Piso, B° Gorriti, San Salvador de Jujuy) los días hábiles administrativos en el horario de 08:00 hs. a 17:00 hs. o por correo electrónico a: adquisicionesycontrataciones.spype@jujuy.gob.ar

Disponibilidad de pliegos: Podrán ser descargados en <https://educacion.jujuy.gob.ar/licitaciones-promace/> (obras financiación CAF)

28/30 SEPT. 02 OCT. LIQ. N° 45306-45316-45317 \$6.300,00.-

MINISTERIO DE EDUCACION DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-

Programa de Mejora del Acceso y la Calidad Educativa (PROMACE)-Contrato de Préstamo CFA 12422.-

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 05/2026.-

Expediente: EX-2026-00718836- -JUJ-SPPE#MHF

Obra: ESCUELA DE COMERCIO N° 1 “JOSÉ MANUEL ESTRADA”

Ubicación: Loc. Perico – Dpto. El Carmen – Pcia. de Jujuy.

Plazo de obra: Ocho (8) meses.

Presupuesto oficial: \$906.311.987,22 (calculado a marzo de 2026).

Recepción de ofertas: hasta el 27/10/2026 a las 09:00 hs. en la Secretaría de Programas y Proyectos Estratégicos, sita en República de Líbano N° 370 – 1° Piso, B° Gorriti, San Salvador de Jujuy.

Fecha y lugar de apertura: 27/10/2026 – 10:00 hs. en el Ministerio de Educación, sito en Av. 2 de Abril y Av. 10 de Junio s/n, B° Malvinas, San Salvador de Jujuy.

DISPOSICIONES COMUNES A TODAS LAS LICITACIONES

Garantía de oferta exigida: 1% del presupuesto oficial.

Consultas: Por escrito ante la Secretaría de Programas y Proyectos Estratégicos del Ministerio de Hacienda y Finanzas (República de Líbano N° 370 – 1° Piso, B° Gorriti, San Salvador de Jujuy) los días hábiles administrativos en el horario de 08:00 hs. a 17:00 hs. o por correo electrónico a: adquisicionesycontrataciones.spype@jujuy.gob.ar

Disponibilidad de pliegos: Podrán ser descargados en <https://educacion.jujuy.gob.ar/licitaciones-promace/> (obras financiación CAF)

28/30 SEPT. 02 OCT. LIQ. N° 45307-45318-45319 \$6.300,00.-

MINISTERIO DE EDUCACION DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-

Programa de Mejora del Acceso y la Calidad Educativa (PROMACE)-Contrato de Préstamo CFA 12422.-

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 06/2026.-

Expediente: EX-2026-00718908- -JUJ-SPPE#MHF

Obra: ESCUELA DE COMERCIO N° 214 EJERCITO DEL NORTE (JI N° 29) – ESCUELA PROFESIONAL N° 6

Ubicación: Loc. Perico – Dpto. El Carmen - Pcia. de Jujuy

Plazo de obra: dieciocho (18) meses

Presupuesto oficial: \$3.714.613.591,69 (calculado a marzo de 2026)

Recepción de ofertas: hasta el 29/10/2026 a las 09:00 hs. en la Secretaría de Programas y Proyectos Estratégicos, sita en República de Líbano N° 370 – 1° Piso, B° Gorriti, San Salvador de Jujuy.

Fecha y lugar de apertura: 29/10/2026 – 10:00 hs. en el Ministerio de Educación, sito en Av. 2 de Abril y Av. 10 de Junio s/n, B° Malvinas, San Salvador de Jujuy.

DISPOSICIONES COMUNES A TODAS LAS LICITACIONES

Garantía de oferta exigida: 1% del presupuesto oficial.

Consultas: Por escrito ante la Secretaría de Programas y Proyectos Estratégicos del Ministerio de Hacienda y Finanzas (República de Líbano N° 370 – 1° Piso, B° Gorriti, San Salvador de Jujuy) los días hábiles administrativos en el horario de 08:00 hs. a 17:00 hs. o por correo electrónico a: adquisicionesycontrataciones.spype@jujuy.gob.ar

Disponibilidad de pliegos: Podrán ser descargados en <https://educacion.jujuy.gob.ar/licitaciones-promace/> (obras financiación CAF)

28/30 SEPT. 02 OCT. LIQ. N° 45308-45320-45321 \$6.300,00.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

FE DE ERRATAS. COFINTE S.A. CUIT N° 30-63530805-9. En las ediciones del Boletín Oficial Nros. 112 de fecha 18/09/2026 (pág. 29), 113 de fecha 21/09/2026 (pág. 7), 114 de fecha 23/09/2026 (pág. 62) y 115 de fecha 25/09/2026 (pág. 28), se omitió involuntariamente la expresión “y Extraordinaria” al consignar el carácter de la asamblea convocada. Por lo tanto, **donde dice** “Asamblea General Ordinaria”, **debe decir** “Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria”. La presente rectificación se refiere exclusivamente al carácter de la asamblea, manteniéndose sin modificación alguna la fecha, hora, lugar de celebración y el orden del día oportunamente publicado.- Fdo. Juan Pablo Mónaco. Presidente.-

28 SEPT.-



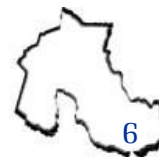


Convócase a los Señores Accionistas de **COFINTE S.A.** a participar de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria que se celebrará el día 13 de octubre de 2026 en la sede social sita en Ruta Nacional 9, Km. 1790, Localidad de Huacalera, Provincia de Jujuy a las 9.30 horas en primera convocatoria y una hora más tarde en segunda convocatoria, para tratar el siguiente Orden del Día: 1) Designación de dos accionistas para la firma del acta de Asamblea. 2) Razones de la convocatoria fuera de término. 3) Consideración de los estados contables, memoria del Directorio e informes requeridos por el art. 234 de la ley 19.550 correspondientes al ejercicio económico finalizado al 30 de abril de 2026. 4) Tratamiento de los resultados del ejercicio económico finalizado al 30 de abril de 2026. Consideración de la constitución de reservas facultativas. 5) Consideración del aumento de capital social mediante capitalización total o parcial de la cuenta de resultados no asignados y/o cuenta de ajuste de capital. Reforma del artículo cuarto del estatuto social. 6) Consideración de la gestión del Directorio durante el ejercicio económico finalizado al 30 de abril de 2026. Determinación de sus honorarios. 7) Fijación del número de miembros del Directorio y designación del nuevo Directorio. 8) Autorizaciones. Los Accionistas deberán comunicar su asistencia a la Asamblea y efectuar el depósito de sus acciones a fin de asentar la misma en el libro correspondiente de conformidad con lo establecido en el Art. 238 de la Ley N° 19.550 con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea. Se deja constancia de que la documentación societaria se encuentra a disposición en la sede de la Sociedad. La sociedad no se encuentra comprendida en el artículo 299 de la Ley 19550.- Fdo. Juan Pablo Mónaco- Presidente.-

18/21/23/25/28 SEPT. LIQ. N° 45184 \$18.000,00.-

ACTA NÚMERO 10 REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE SOCIOS LPO AGRO E INDUSTRIA DE JUJUY S.R.L. En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 18 días del mes de agosto de 2026, siendo las 11 horas, se reúnen en la sede social de “**LPO AGRO E INDUSTRIA DE JUJUY S.R.L.**”, sita en calle Independencia N.º 604 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, los socios: 1. CÉSAR NICOLÁS SCARO CARRIZO, D.N.I. N.º 36.225.738, CUIL 20-36225738-8, con fecha de nacimiento 16 de junio de 1994, con domicilio en ruta N.º 42 s/n de la ciudad del Carmen, provincia de Jujuy, correo electrónico nicolassafemining@gmail.com, estado civil casado, profesión empresario titular del veinticinco por ciento (25%) del capital social; 2. LEANDRO BERNIS, D.N.I. N.º 36.182.981, CUIL 20-36182981-7, con fecha de nacimiento 28 de junio de 1993, con domicilio en calle Puerto Rico N.º 701, Ciudad de Nieva, San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, correo electrónico bernisleolb@gmail.com, estado civil casado, profesión Licenciado en Administración titular del veinticinco por ciento (25%) del capital social; 3. JUAN GASTÓN ÁLVAREZ, D.N.I. N.º 40.710.700, CUIL 20-40710700-5, con fecha de nacimiento 10 de noviembre de 1997, domicilio en calle Juan Scaro N.º 710, Ciudad de Nieva, San Salvador de Jujuy, Jujuy, correo electrónico gastonvalva122@gmail.com, estado civil soltero, profesión ingeniero agrónomo, titular del veinticinco por ciento (25%) del capital social; y 4. JUAN IGNACIO BOGGIONE, D.N.I. N.º 37.729.388, CUIL 20- 37729388-7, con fecha de nacimiento 25 de octubre de 1995, domicilio en Av. Pasquini López N.º 356, Alto la Viña, San Salvador de Jujuy, correo electrónico juanboggione95@gmail.com, estado civil soltero, profesión ingeniero agrónomo titular del veinticinco por ciento (25%) del capital social. Encontrándose presente la totalidad de los socios y, por lo tanto, representado el cien por ciento (100%) del capital social, se declara válidamente constituida la reunión, resolviendo los presentes tratar el siguiente: **ORDEN DEL DÍA** 1. Consideración de la disolución anticipada de LPO AGRO E INDUSTRIA DE JUJUY S.R.L. 2. Apertura del proceso de liquidación de la sociedad y determinación de las medidas necesarias para la cancelación de la totalidad de sus obligaciones. 3. Designación de liquidador, representante y firmante de la sociedad durante el proceso de liquidación. 4. Otorgamiento de facultades a la Contadora María Roberta de los Ángeles Rolon Gamarra para la realización integral de las gestiones necesarias para la disolución, liquidación y posterior cancelación registral de la sociedad. 5. Designación de las personas autorizadas para suscribir la presente acta y demás documentación necesaria. **PRIMER PUNTO: DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD** Abierta la reunión, los socios manifiestan que, luego de analizar la situación actual de la sociedad y no existiendo interés en continuar con el desarrollo de la actividad societaria, consideran conveniente disponer su disolución anticipada por decisión de los socios, de conformidad con el artículo 94 inciso 1 de la Ley General de Sociedades N.º 19.550 y demás normas aplicables. Sometida la propuesta a consideración, los socios RESUELVEN POR UNANIMIDAD: Disponer la disolución anticipada de “LPO AGRO E INDUSTRIA DE JUJUY S.R.L.”, con efectos a partir de la fecha de la presente acta, dando inicio al correspondiente proceso disolución y de liquidación. **SEGUNDO PUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DE PASIVOS** Los socios resuelven dar inicio inmediato al proceso de liquidación de la sociedad, instruyendo expresamente a quien resulte designado liquidador para que efectúe todas las tareas necesarias tendientes a determinar la situación patrimonial, económica, financiera, fiscal y jurídica de la sociedad. En particular, deberá procederse a: a) confeccionar el inventario y balance correspondiente al inicio de la liquidación; b) determinar la totalidad de los activos, créditos, bienes y derechos de titularidad de la sociedad; c) individualizar la totalidad de las obligaciones y deudas sociales existentes, cualquiera sea su naturaleza, incluyendo obligaciones comerciales, bancarias, fiscales, laborales, previsionales, contractuales, profesionales y cualquier otro compromiso pendiente; d) gestionar el cobro de los créditos y acreencias a favor de la sociedad; e) proceder a la cancelación de la totalidad de las obligaciones y deudas sociales; f) realizar, cuando resulte necesario para el proceso de liquidación, los activos de la sociedad y ejecutar los actos necesarios para obtener los fondos destinados a la cancelación del pasivo; g) efectuar las bajas, cierres y cancelaciones que correspondan ante organismos fiscales, registros, entidades bancarias, financieras, municipales, provinciales y nacionales; h) cancelar las cuentas bancarias y financieras de la sociedad una vez concluidas las operaciones que resulte necesario realizar a través de ellas; y i) adoptar toda otra medida necesaria para concluir ordenadamente las relaciones jurídicas y económicas pendientes de la sociedad. Se deja expresamente establecido que no podrá efectuarse distribución alguna de fondos, bienes o activos remanentes entre los socios mientras existan obligaciones sociales pendientes de cancelación o que no se encuentren debidamente garantizadas. Asimismo, antes de solicitarse la cancelación definitiva de la inscripción de la sociedad deberá verificarse que la totalidad de las deudas y obligaciones sociales hayan sido íntegramente canceladas, extinguidas o debidamente garantizadas, según corresponda. Finalizada esta etapa deberá confeccionarse el Balance Final de Liquidación y el correspondiente Proyecto de Distribución, los que serán sometidos a consideración y aprobación de los socios mediante la correspondiente reunión. La moción es aprobada por unanimidad. **TERCER PUNTO: DESIGNACIÓN DE LIQUIDADOR, REPRESENTANTE Y FIRMANTE** A continuación, los socios consideran la necesidad de designar a la persona que tendrá a su cargo la representación de la sociedad durante todo el proceso de liquidación. Luego de un intercambio de opiniones, los socios RESUELVEN POR UNANIMIDAD designar al Sr. LEANDRO BERNIS, D.N.I. N.º 36.182.981, como LIQUIDADOR, REPRESENTANTE y FIRMANTE de “LPO AGRO E INDUSTRIA DE JUJUY S.R.L. EN LIQUIDACIÓN”, quien continuará ejerciendo la representación administrativa de la sociedad con las facultades necesarias para ejecutar las decisiones adoptadas mediante la presente. El Sr. Leandro Bernis tendrá amplias facultades para realizar todos los actos necesarios o convenientes para la liquidación, realización del activo y cancelación del pasivo social, pudiendo especialmente: 1. representar a la sociedad ante organismos públicos y privados, nacionales, provinciales y municipales; 2. actuar ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales – Registro Público de la Provincia de Jujuy; 3. representar a la sociedad ante ARCA, Dirección Provincial de Rentas, organismos municipales y demás autoridades fiscales; 4. actuar ante bancos, entidades financieras, proveedores, clientes, profesionales y terceros; 5. firmar balances, informes, formularios y documentación vinculada con la liquidación; y 6. ejecutar, en general, todos los actos necesarios para obtener la efectiva liquidación y posterior cancelación registral de la sociedad. El Sr. Leandro Bernis ACEPTA EXPRESAMENTE LA DESIGNACIÓN Y LAS FACULTADES CONFERIDAS. A los efectos del proceso de liquidación constituye domicilio especial en calle Independencia N.º 604, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, sin perjuicio de la posibilidad de constituir domicilios especiales adicionales cuando algún trámite así lo requiera. **CUARTO PUNTO: AUTORIZACIÓN Y PODER A LA C.P. MARIA ROBERTA DE LOS ANGELES ROLON GAMARRA** Encomendar a una profesional la realización y seguimiento integral de las actuaciones administrativas y registrales necesarias para iniciar - concluir el proceso societario. En consecuencia, los socios RESUELVEN POR UNANIMIDAD autorizar y apoderar especialmente a la C.P. María Roberta de los Ángeles Rolon Gamarra, DNI 32.001.898 para que, en nombre y representación de la sociedad y conjuntamente con el liquidador cuando la naturaleza del acto así lo requiera, lleve adelante la totalidad de los trámites relacionados con la disolución,





liquidación y cancelación definitiva de LPO AGRO E INDUSTRIA DE JUJUY S.R.L. A tales efectos queda especialmente facultada para: a) efectuar presentaciones ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales – Registro Público de la Provincia de Jujuy; b) solicitar la inscripción de la disolución y de la designación del liquidador; c) acompañar instrumentos, actas, certificaciones, balances y demás documentación; d) presentar, retirar y desglosar documentación; e) contestar vistas, observaciones y requerimientos; f) solicitar y gestionar publicaciones de edictos; g) abonar tasas, aranceles y derechos administrativos; h) suscribir escritos de mero trámite y documentación administrativa cuando legalmente corresponda; i) gestionar las actuaciones necesarias ante ARCA, Rentas de la Provincia, organismos municipales y demás reparticiones públicas relacionadas con la baja y cierre de la sociedad; j) solicitar informes, certificados y constancias; k) realizar todas las diligencias necesarias hasta obtener la inscripción de la disolución, liquidación y cancelación definitiva de la matrícula societaria; l) efectuar cuantos actos de gestión y trámite resulten necesarios para el cumplimiento de la presente decisión. Las facultades conferidas tienen por finalidad exclusiva la ejecución de los trámites necesarios para la liquidación y cierre societario, manteniéndose Leandro Bernis como liquidador, representante y firmante de la sociedad durante dicho proceso. **QUINTO PUNTO: FIRMA Y EJECUCIÓN DE LO RESUELTO** Los socios resuelven autorizar al Sr. Leandro Bernis para suscribir todos los instrumentos, declaraciones juradas, notas, formularios y demás documentación que resulte necesaria para instrumentar y ejecutar las decisiones adoptadas en esta reunión. Asimismo, los cuatro socios prestan expresa conformidad con las resoluciones adoptadas en la presente y facultan al liquidador y a la CP. María Roberta de los Ángeles Rolon Gamarra para efectuar las adecuaciones formales que pudieran ser requeridas por la autoridad registral, siempre que las mismas no alteren el contenido sustancial de las decisiones aquí adoptadas. No habiendo más asuntos que tratar, y luego de ratificarse íntegramente las resoluciones precedentes, se da por finalizada la reunión siendo las 13 horas, firmando los socios la presente acta en prueba de total conformidad. **ACEPTACIÓN DEL CARGO DE LIQUIDADOR LEANDRO BERNIS, D.N.I. N.º 36.182.981**, acepta expresamente el cargo de Liquidador de “LPO AGRO E INDUSTRIA DE JUJUY S.R.L. EN LIQUIDACIÓN”, constituyendo domicilio especial en calle Independencia N.º 604, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy y Declara SI ser Persona expuesta Políticamente -Resolución N.º 11/2011 U.I.F.- y ni alcanzado por Incompatibilidades y prohibiciones Ley N.º 19.550.- ESC. MARIA LAURA MORALES- TIT. REG. N.º 74- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N.º 720-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. N.º 301-449-2026- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 16 de Septiembre de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

28 SEPT. LIQ. N.º 45258 \$3.400,00.-

DECLARACIÓN JURADA SOBRE DE ACEPTACION DE CARGO DE LIQUIDADOR Y DE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE (LEY N.º 25.246 y modif., RESOLUCION UIF N.º RESOL-2023-35-APN-UIF#MEC).- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 15 días de septiembre del año 2026 Comparece el/la Sr **BERNIS LEANDRO**, DNI 36.182.981, CUIL 20-36.182.981-7, argentino, nacido el día 28 de Junio del año 1993, quien manifiesta ser casado, de profesión Licenciado en Administración de Empresas con domicilio legal en calle Puerto Rico N.º 701, Barrio Ciudad de Nieva situado en Localidad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, quien suscribe con carácter de FORMAL DECLARACIÓN JURADA y respetuosamente dice: I.- Declaro bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad. II.- ACEPTA expresamente el cargo de LIQUIDADOR de **LPO AGRO E INDUSTRIA DE JUJUY S.R.L. EN LIQUIDACIÓN**, CUIT 30-71814549-6, con domicilio social en Independencia N.º 604- Barrio Centro, San Salvador de Jujuy- Provincia de Jujuy, constituida por instrumento privado de fecha catorce de noviembre del año 2022, e inscrita en el Registro Público de la Provincia de Jujuy al Folio 199-200, Acta número 232, Libro I de S.R.L y con copia bajo Asiento número 232, al Folio 01-10, del Legajo 232 del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L ambos de fecha 13 de diciembre de 2022), conferido por decisión unánime de la Reunión de Socios e instrumentado mediante Acta N.º 10 de fecha 18 de agosto de 2026 según lo establecido en cláusula Décima Segunda del contrato constitutivo referido, y manifiesta que ejercerá sus funciones con las facultades, deberes y responsabilidades establecidos en la Ley General de Sociedades N.º 19.550, el contrato social y la decisión de los socios. III.- DECLARA BAJO JURAMENTO no encontrarse comprendido en las prohibiciones e incompatibilidades legales estatutarias ni reglamentarias vigentes para ejercer el cargo de Liquidador de la sociedad, en particular, y de forma no taxativa, declara bajo juramento no estar incurso en los siguientes supuestos: 1.- No hallarse bajo los efectos de quiebra o concurso civil hasta no obtener su rehabilitación; 2.- No estar condenado con pena de inhabilitación para ejercer cargos públicos o el comercio; 3.- No estar condenados por delitos de dolo, fraude, cohecho, lavado de activos o delitos contra la propiedad o la fe pública, 4.- No ser funcionarios o empleados de la administración pública cuya función sea incompatible con el ejercicio del comercio o con la actividad específica de esta sociedad; IV.- Que (NO/SI) me encuentro incluido y/o alcanzado dentro de la nómina de funciones de personas expuestas políticamente aprobada por la unidad de información financiera que he leído y suscripto. IV.- Que, me comprometo a informar cualquier cambio o modificación que afecte mi condición de PEP dentro de los plazos establecidos por la normativa vigente 30 días de corrido mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- En caso afirmativo indicar detalladamente el motivo.- ACT. NOT. N.º C 00038900- ESC. MARIA LAURA MORALES- TIT. REG. N.º 74- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALIA DE ESTADO

DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

RESOLUCION N.º 720-DPSC-2026.-

CORRESPONDE A EXPTE. N.º 301-449/2026.-

San Salvador de Jujuy, 16 de Septiembre de 2026.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante la cual la C.P. MARIA ROBERTA ROLON GAMARRA, en carácter de PERSONA AUTORIZADA por la firma "LPO AGRO E INDUSTRIA DE JUJUY S.R.L.", Solicita INSCRIPCIÓN DE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD y

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PUBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1: ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de Acta extraordinaria de Reunión de Socios número diez (10) de fecha 18 de agosto de 2026 y Declaraciones Juradas de "LPO AGRO E INDUSTRIA DE JUJUY S.R.L."

ARTICULO 2º: DILIGENCIAS a cargo de la C.P. MARIA ROBERTA ROLON GAMARRA.-

ARTICULO 3º: AGREGAR copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA





DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

28 SEPT. LIQ. N° 45265 \$2.800,00.-

HT INSUMOS MINEROS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, República Argentina, a los 07 días del mes de Septiembre de 2026, comparecen: por una parte, el Sr. Juan Jorge Hopkins, D.N.I. N° 21.952.392, CUIT/CUIL N° 20-21952392-1, nacido el 08/08/1971, de nacionalidad argentina, estado civil divorciado, de profesión Ingeniero en Minas, con domicilio real en Ruta 9 Km 15, Manzana 43, Lote 8 S/N – Country Las Delicias, San Antonio, Provincia de Jujuy, correo electrónico jorhop71@gmail.com; y por la otra el Sr. Roberto Marcelo Tobio, D.N.I. N° 17.354.035, CUIT/CUIL N° 20-17354035-4, nacido el 08/04/1965, de nacionalidad argentina, estado civil casado, de profesión Ingeniero Mecánico, con domicilio real en Pasaje Alonso de Mercado N° 334 San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, correo electrónico robtobio@hotmail.com. Los comparecientes convienen en constituir una Sociedad por Acciones Simplificada (SAS), sujeta a las disposiciones de la Ley N° 27.349, y en forma supletoria a la Ley General de Sociedades N° 19.550 en cuanto sea compatible, bajo las siguientes cláusulas: **ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.** La sociedad se denomina " **HT INSUMOS MINEROS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**" o, indistintamente, " **HT INSUMOS MINEROS S.A.S.**". Los administradores y representantes que omitan incluir esta mención en los actos celebrados en nombre de la sociedad responderán solidaria e ilimitadamente ante terceros, conforme al art. 36 de la Ley N° 27.349. **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO Y SEDE SOCIAL.** El domicilio legal de la sociedad se fija en la jurisdicción de la provincia de Jujuy. La sede social se establece en Ruta 9 Km 15, Manzana 43 Lote 8 – Country Las Delicias, San Antonio, Provincia de Jujuy. El órgano de administración podrá trasladar la sede dentro de la misma jurisdicción sin requerir reforma estatutaria. **ARTÍCULO TERCERO.- PLAZO DE DURACIÓN.** La duración de la sociedad es de noventa y nueve (99) años contados desde su inscripción en la Dirección de Sociedades Comerciales. Podrá prorrogarse por resolución de la Reunión de Socios adoptada antes del vencimiento del plazo. **ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.** La sociedad tiene por objeto realizar, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el exterior: **a)** La compra, venta, suministro, distribución, representación, importación, exportación y comercialización de insumos, materiales, herramientas, equipos, maquinarias, repuestos, componentes, elementos de seguridad y demás bienes destinados a la actividad minera, industrial y actividades conexas. **b)** La prestación de servicios de consultoría, asesoramiento y asistencia técnica, diagnóstico, evaluación, instalación, montaje, mantenimiento, reparación y acondicionamiento de equipos, maquinarias, instalaciones, estructuras, piezas y componentes vinculados con dichas actividades. **c)** El diseño, desarrollo, fabricación, modificación, adaptación y/o transformación, por cuenta propia o mediante terceros, de piezas, repuestos, componentes, estructuras, herramientas, equipos y soluciones destinadas a actividades mineras e industriales. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que las leyes y el presente estatuto no prohíban. **ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.** El capital social se fija en la suma de pesos seis millones (\$6.000.000.-), representado por seis mil acciones ordinarias nominativas no endosables, de valor nominal pesos un mil cada una, con derecho a un (1) voto por acción. El capital podrá ser aumentado por resolución de la Reunión de Socios hasta el quíntuplo del capital suscrito sin requerir reforma estatutaria (art. 44, Ley N° 27.349); por encima de ese límite se requerirá modificación del presente instrumento. Los accionistas deberán adoptar oportunamente las medidas necesarias para mantener a la Sociedad adecuadamente capitalizada en función del desarrollo de su actividad y del normal cumplimiento de su objeto social y de sus obligaciones frente a terceros. **ARTÍCULO SEXTO.- SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN.** Las acciones son suscriptas de la siguiente manera: El capital social es suscrito íntegramente por los accionistas de la siguiente manera: Juan Jorge Hopkins, D.N.I. N° 21.952.392, suscribe tres mil (3.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de pesos un mil (\$1.000.-) de valor nominal cada una, equivalentes a pesos tres millones (\$3.000.000.-), representativas del cincuenta por ciento (50%) del capital social; y Roberto Marcelo Tobio, D.N.I. N° 17.354.035, suscribe tres mil (3.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de pesos un mil (\$1.000.-) de valor nominal cada una, equivalentes a pesos tres millones (\$3.000.000.-), representativas del cincuenta por ciento (50%) del capital social. Los accionistas integran en este acto, en dinero en efectivo, el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito: el Sr. Juan Jorge Hopkins, D.N.I. N° 21.952.392, aporta en este acto la cantidad de pesos setecientos cincuenta mil (\$750.000.-) y el Sr. Roberto Marcelo Tobio, D.N.I. N° 17.354.035 aporta en este acto la cantidad de pesos setecientos cincuenta mil (\$750.000.-), totalizando pesos un millón quinientos mil (\$1.500.000.-). El setenta y cinco por ciento (75%) restante del capital social suscrito, equivalente a pesos cuatro millones quinientos mil (\$4.500.000.-), deberá integrarse en proporción a las respectivas participaciones accionarias dentro del plazo de los **dos (2) años** contados desde la inscripción registral. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.** Las acciones serán libremente transferibles entre los accionistas. La transferencia a terceros requerirá la previa comunicación al restante accionista, quien tendrá derecho de preferencia para adquirirlas en iguales condiciones dentro de los treinta (30) días corridos. La incorporación de terceros como accionistas requerirá, además, la conformidad expresa del restante accionista. Toda transferencia deberá inscribirse en el Libro de Registro de Acciones.- **ARTÍCULO OCTAVO.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.** La administración y representación legal de la sociedad estará a cargo de un **Órgano de Administración** compuesto por entre uno (1) y dos (2) administradores titulares y hasta igual número de suplentes, designados por la Reunión de Socios por el plazo de (2) dos ejercicios. Los administradores pueden ser socios o terceros. La representación legal corresponde a cualquiera de los administradores titulares, de forma individual e indistinta, salvo actuación conjunta que el estatuto o la Reunión de Socios dispongan expresamente. **ARTÍCULO NOVENO.- FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN.** El Órgano de Administración sesionará al menos una vez cada tres (3) meses. Las reuniones se realizarán de manera presencial en la sede social. **ARTÍCULO DÉCIMO.- REUNIÓN DE SOCIOS.** El órgano de gobierno es la Reunión de Socios. Se reunirá ordinariamente al menos una vez al año, dentro de los cuatro (4) meses del cierre del ejercicio, para considerar los estados contables y la gestión de los administradores. Podrá autoconvocarse sin citación previa cuando concurra el cien por ciento (100%) del capital y todos aprueben por unanimidad el orden del día. Son admisibles las reuniones no presenciales por medios de comunicación a distancia con transmisión simultánea de sonido e imagen. **ARTÍCULO UN DÉCIMO.- FISCALIZACIÓN.** La sociedad prescinde de Órgano de Sindicatura y de Consejo de Vigilancia (art. 53, Ley N° 27.349). La fiscalización interna estará a cargo de los socios, conforme al art. 55 de la Ley N° 19.550. **ARTÍCULO DUODÉCIMO.- EJERCICIO ECONÓMICO Y ESTADOS CONTABLES.** El ejercicio económico cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables de acuerdo con las normas técnicas y legales vigentes y se transcribirán en los registros obligatorios. **ARTÍCULO DECIMOTERCERO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.** Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: (1) un cinco por ciento (5%) a Reserva Legal hasta completar el veinte por ciento (20%) del capital social; (2) el remanente tendrá el destino que resuelva la Reunión de Socios. Las pérdidas se soportarán en proporción a las participaciones de cada socio. **ARTÍCULO DECIMOCUARTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** La sociedad se disolverá por las causales previstas en la Ley N° 19.550 y en la Ley N° 27.349. La liquidación estará a cargo del administrador en funciones o de quien designe la Reunión de Socios. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus tenencias accionarias. **ARTÍCULO DECIMOQUINTO.- CLÁUSULAS SUPLETORIAS Y JURISDICCIÓN.** En todo lo no previsto, se aplican la Ley N° 27.349 y, supletoriamente, la Ley N° 19.550 en cuanto sea compatible. Para cualquier controversia derivada del presente instrumento, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de San Salvador de Jujuy, con renuncia a cualquier otro fuero. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS PRIMERA.-** Designación de administradores. Se designa: Administrador Titular: Juan Jorge Hopkins, D.N.I. N° 21.952.392, CUIT/CUIL N° 20-21952392-1, nacido el 08/08/1971, de nacionalidad argentina, estado civil divorciado, de profesión Ingeniero en Minas, con domicilio real en Ruta 9 Km 15, Manzana 43, Lote 8 S/N – Las Delicias, San Antonio, Provincia de Jujuy, correo electrónico jorhop71@gmail.com, quien acepta el cargo en este acto y constituye domicilio especial físico en la sede social. Administrador Suplente Roberto Marcelo Tobio, D.N.I. N° 17.354.035, CUIT/CUIL N° 20-17354035-4, nacido el 08/04/1965, de nacionalidad argentina, estado civil casado, de profesión Ingeniero Mecánico, con domicilio real en Pasaje Alonso de Mercado N° 334 San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, correo electrónico robtobio@hotmail.com, en iguales términos. **SEGUNDA** Declaración jurada sobre condición de persona expuesta políticamente. Los Administradores Titular y Suplente manifiestan, con carácter de declaración jurada, que NO revisten la condición de Personas Expuestas Políticamente (PEP), de conformidad con lo establecido por la Resolución UIF N°





35/2023 y sus modificatorias, comprometiéndose a informar cualquier modificación que se produzca respecto de dicha condición dentro de los treinta (30) días de ocurrida.- **TERCERA-** Declaración jurada de incompatibilidades e inhibiciones. Los administradores designados en el presente instrumento declaran bajo forma de declaración jurada que no se encuentran alcanzados por ninguna de las prohibiciones, incompatibilidades o inhabilidades previstas en el artículo 264 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, ni por las establecidas en legislaciones especiales o normas locales de contralor societario que les impidan ejercer los cargos para los cuales han sido designados. **CUARTA-** Poderes especiales. Los accionistas autorizan al CPN CRISTIAN RAMON ESPAÑA, D.N.I. 37.645.152, MP 2166 (C.P.C.E.J.), y a la CPN ELISA VERONICA CARRERAS D.N.I. 18.588.610, MP 641 (C.P.C.E.J.) para que en forma conjunta o indistinta, realicen todos los trámites necesarios para obtener la inscripción de la sociedad en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de la Provincia de Jujuy, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los Registros de la Sociedad ante el Registro Público Asimismo, se los autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (A.R.C.A.), Dirección Provincial de Rentas, y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales. La autorización no comprende modificaciones sustanciales del objeto, capital, participación accionaria, administración, representación, restricciones patrimoniales o derechos de los accionistas, ni confiere facultades de administración o disposición del patrimonio social, y finalizará con la inscripción definitiva de la Sociedad. En prueba de conformidad, los comparecientes suscriben el presente instrumento en 4 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los 07 días del mes de Septiembre de 2026.- ACT. NOT. N° C 00029761- ESC. LUIS ENRIQUE CABRERA GRANARA- TIT. REG. N° 29- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALIA DE ESTADO

DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

RESOLUCION N° 714-DPSC-2026.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-448/2026.-

San Salvador de Jujuy, 14 de Septiembre de 2026.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante la cual la C.P.N. ELISA VERONICA CARRERAS, en carácter de PERSONA AUTORIZADA por la firma "HT INSUMOS MINEROS S.A.S.", Solicita INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD y

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PUBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato de Constitución de Sociedad de fecha 7 de septiembre de 2026 de "HT INSUMOS MINEROS S.A.S."

ARTICULO 2°: REQUERIR que acompañe Constancia Bancaria, con número de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia de Inscripción en ARCA, perteneciente a la sociedad o socia/o, a los efectos de la correspondiente devolución de capital integrado.-

ARTICULO 3°: DILIGENCIAS a cargo de la C.P.N. ELISA VERONICA CARRERAS.-

ARTICULO 4°: AGREGAR copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

28 SEPT. LIQ. N° 45263 \$4.300,00.-

CONTRATO DE SALITRA GROUP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA En la Localidad de Huáncar, Dpto. Susques, Pcia de Jujuy, a los 01 días del mes de Septiembre del año Dos Mil Veinticinco, se reúnen los Sres. SANTOS BENIGNO GUITIAN, argentino, Documento Nacional de Identidad N° 34.273.334, CUIL N°20-34.273.334-5, de 36 años de edad, de estado civil soltero, Cel. 3886858645, con domicilio real en calle Humahuaca S/N, Localidad de Huáncar, Dpto. Susques, Provincia de Jujuy, de profesión u oficio empleado; correo electrónico: santoshuancar13@gmail.com y MARIELA DEL VALLE GUARI, argentina, Documento Nacional de Identidad N° 34.199.508, CUIL N° 27- 34199508-1, de 37 años de edad, de estado civil soltera, Cel. 3884157840, con domicilio real en calle Domingo Ríos N° 25 del B° 18 de Abril, Localidad de Purmamarca, Departamento de Tumbaya, Provincia de Jujuy, de profesión u oficio comerciante; correo electrónico: marieladevalleguari@gmail.com; todos mayores de edad y hábiles, quienes resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se registrará por la ley de sociedades comerciales y las siguientes cláusulas: **PRIMERA-** Denominación y Sede Social: La Sociedad se denomina **SALITRA GROUP S.R.L.** y tiene su domicilio legal en Av. Ingeniero Carlos Snopek S/N de la Localidad de Huáncar, Dpto. Susques, Pcia de Jujuy, correo electrónico: gerenciasalitrargroup@gmail.com.- La sociedad podrá establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República Argentina.- **SEGUNDA-** Plazo y Duración: Su plazo de duración es de cincuenta (50) años contados a partir de la fecha de su inscripción en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de la Provincia de Jujuy. Este plazo podrá ser prorrogado por resolución unánime de todos los socios. En tal caso, la prórroga deberá resolverse antes del vencimiento del plazo estipulado para la duración de la sociedad. **TERCERA-** Objeto Social: La sociedad por cuenta propia o de terceros, ó asociados a terceros, desarrollará las siguientes actividades: la prestación de servicios a empresas del sector minero, incluyendo pero no limitado a: Servicios de logística, transporte y abastecimiento de insumos; Servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de maquinaria e instalaciones; Provisión de personal especializado para operaciones mineras; Consultoría técnica y de seguridad industrial; Servicios ambientales vinculados a la actividad minera, incluyendo monitoreo, control y remediación; Asimismo, podrá realizar toda otra actividad lícita relacionada directa o indirectamente con el objeto principal que coadyuve a su realización. Medio para el Cumplimiento de sus Fines: Para la realización de su objeto social, la sociedad podrá efectuar toda clase de actos jurídicos autorizados por las leyes, ya sea de naturaleza civil, comercial, administrativa o de cualquier otra índole, que se relacione directa ó indirectamente con el objeto perseguido. **CUARTA-** Capital Social: El capital social será de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$200.000), dividido en 30 cuotas sociales de un valor nominal de PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$6.666,66) cada una, que los socios suscriben totalmente en este acto de la siguiente manera: El Sr. SANTOS BENIGNOGUITIAN, suscribe la cantidad de 15 cuotas sociales por un importe de PESOS CIEN MIL (\$100.000) que representan el 50% de las cuotas sociales; y la Sra. MARIELA DEL VALLE GUARI, suscribe la cantidad de 15 cuotas sociales por un importe de PESOS CIEN MIL (\$100.000) que representan el 50% de las cuotas sociales. De conformidad con lo establecido por el Art. 149 de la Ley N° 19.550, en este acto los socios integran el 25% del capital social, comprometiéndose a completarlo en el plazo de un año. Cuando el giro comercial de la sociedad lo requiera, podrá aumentarse el capital social indicado en esta cláusula por decisión unánime de los socios, la cual determina el plazo y monto de integración y suscripción. Así también se establece que las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán proporcionalmente a las participaciones sociales (10% a favor del socio Santos Benigno Guitián y el 90% a favor de la socia Mariela del Valle Guari) , una vez deducidas las reservas legales y estatutarias. **QUINTA-** Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de un socio o tercero designado a tal efecto por la totalidad de los socios,





quienes se mantendrán en el cargo hasta tanto se resuelva lo contrario mediante la correspondiente acta. Asimismo, los socios podrán designar suplentes para que reemplace al gerente titular en caso de ausencia e impedimento. Tendrán todas las facultades para administrar y disponer todos los bienes, incluso los que requieran poder especial conforme al art. 1319 ss correspondientes al Libro 3°, Título 4°, Capítulo 8 del Código Civil y Comercial de la Nación, y el Art. 9° del decreto Ley N° 5965/63, y son los representantes legales de la sociedad en todos los actos administrativo, civiles, comerciales, judiciales o extrajudiciales en que se deban intervenir. La elección de los gerentes, así como su remoción será por mayoría de capital presente en la reunión de socios. Sin perjuicio de las facultades conferidas, será necesaria la intervención de todos los socios cuando se decidiera sobre disposición de Bienes Registrables o sobre actos y/o contratos que excedieren el giro habitual de los negocios. En este acto se designa como gerente a la Sra. MARIELA DEL VALLE GUARI, argentina, Documento Nacional de Identidad N° 34.199.508, CUIL N° 27- 34199508-1, de 37 años de edad, de estado civil soltera, con domicilio real en calle Domingo Ríos N° 25 del B° 18 de Abril, Localidad de Purmamarca, Departamento de Tumbaya, Provincia de Jujuy, de profesión ú oficio comerciante; correo electrónico: marieladevalleguari@gmail.com, quién en este mismo acto manifiesta su conformidad y aceptación de cargo. **SEXTA-** Facultades, Derechos y Obligaciones de los Administradores: El ó los socios gerentes tienen todas las facultades necesarias para realizar los actos y celebrar los contratos tendientes al cumplimiento del objeto social. En el ejercicio de sus funciones podrán constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, integrar fideicomisos, nombrar agentes, otorgar poderes generales o especiales, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos públicos ó privados, nacionales ó extranjeros, constituir hipotecas de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren convenientes, como así también aquellos actos y contratos que coadyuven al cumplimiento de los fines sociales. El socio gerente no podrá participar por cuenta propia o de terceros en actividades competitivas con la sociedad, con desconocimiento de los demás socios, excluyendo a las sociedades que al momento de la creación de la presente ya se encuentren en funcionamiento, salvo autorización expresa y por unanimidad de todos los socios. Tampoco podrán utilizar la firma social para garantizar obligaciones ajenas a la sociedad, pesando sobre ellos, las mismas prohibiciones y responsabilidades que para los Directores de las Sociedades Anónimas. **SEPTIMA-** Remuneración: La remuneración de la gerencia será fijada por la reunión de socios con las limitaciones establecidas por la Ley 19.550 y cada gerente deberá depositar la suma de \$25.000 en la caja social en concepto de garantía conforme lo dispuesto en el Art. 256 de la ley antes mencionada. **OCTAVA-** Reglas para Distribuir Utilidades: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten en cada ejercicio, previa deducción de la reserva legal del 5% y de las reservas facultativas, previsiones y remuneraciones que se aprobaran, se distribuirán entre los socios en aprobación a sus aportes sociales, determinados en la cláusula CUARTA del presente contrato. **NOVENA-** Ejercicio Económico: El ejercicio económico cerrará el 30 de Noviembre de cada año, a cuya fecha se confeccionarán un balance general y demás documentación contable demostrativa del estado económico de la sociedad, ajustándose a los procedimientos técnicos y a las disposiciones legales vigentes. **DECIMA-** Órgano de Fiscalización: La fiscalización podrá ser ejercida por cualquier de los socios o las personas que a tal efecto las mismas designen, en la oportunidad que lo considere conveniente, siéndo los gastos emergentes de la fiscalización a exclusivo cargo del socio solicitante. **DECIMA PRIMERA-** Cesión de Cuotas: 1) Entre socios. Las cuotas sociales podrán cederse libremente entre los socios; 2) A un tercero. Unanimidad: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros ajenos o extraños a la Sociedad sin la aprobación expresa de todos los socios. 2.1. Procedimiento: Ante el supuesto de que un socio deseara ceder sus cuotas sociales a terceros ajenos o extraños a la sociedad, deberá comunicar tal circunstancia a todos los socios a través de un medio de notificación fehaciente, indicando el nombre del interesado, el precio y la forma de pago. Los consocios podrán ejercer el derecho de preferencia a la adquisición de las cuotas sociales del socio saliente dentro de los quince (15) días hábiles corridos posteriores a tal comunicación. En caso de silencio, se presumirá que los socios no desean ejercer su derecho de preferencia. 2.2. Derecho de preferencia: Dentro de este plazo, los socios podrán optar por la compra de las cuotas al mismo precio. Si más de uno ejerce la preferencia, las cuotas se distribuirán a prorrata y, sin o fuera posible, se distribuirán por sorteo.- 2.3. Adquisición por la sociedad: Si el o los socios no ejercen la preferencia o la ejercen parcialmente, la sociedad podrá adquirir las cuotas sociales del socio saliente con utilidades, reservas disponibles o reducción del capital, dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del plazo anterior fijado para los socios. En caso de vencimiento de todos los plazos mencionados, y ante el silencio de los consocios debidamente notificados y de la sociedad, se tendrá por acordada la conformidad y el socio saliente podrá transferir libremente las cuotas sociales, haciendo llegar a la sociedad una copia del instrumento legal en el que formalice tal cesión. En caso de cesión de cuotas, ella tendrá efecto frente a la sociedad a partir del momento en que se haga entrega a la gerencia de un ejemplar o una copia del instrumento privado. Es oponible a terceros desde su inscripción en el Registro de Sociedades Comerciales, lo que podrá ser solicitado a la gerencia por la sociedad o el cedente o el adquirente que exhiba la constancia de notificación fehaciente de la cesión. **DECIMA SEGUNDA-** Retiro Voluntario de Socios: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad notificando su decisión con una anticipación no menor de treinta (30) días a la fecha de su retiro, debiendo hacer conocer su voluntad en forma escrita y por medio fehaciente. Tal parte que le pudiere corresponder al socio saliente se establecerá de acuerdo con los valores que establezca el balance especial, que se deberá practicar al efecto, a costa del socio que se retire y previa deducción de la deuda derivada de la compensación entre debe y haber que surjan de tal balance. A los efectos legales de la valuación de los bienes de cambio y de su uso, se fijarán los valores que rijan en plazo a la fecha de retiro, tomándose para todos los demás bienes valores según los libros sociales. **DECIMA TERCERA-** Fallecimiento del Socio: En caso de fallecimiento de alguno de los socios o incapacidad declarada en juicio, se establece que: 1)- Se podrá incorporar los herederos del causante, lo que en tal supuesto deberán unificar su representación ante la sociedad, y en caso de que esto no desearan incorporarse a la sociedad, deberán notificarlo a la gerencia dentro de los treinta (30) días posteriores a la obtención de la declaratoria de herederos. 2)- Durante el período anterior a la obtención de la declaratoria de herederos y desde el fallecimiento del socio, o desde la declaratoria de la incapacidad, el cónyuge supérstite, los herederos hábiles o el representante legal en caso de que ninguno de los herederos se encuentre en condiciones de administrar, reemplazará al incapaz o al fallecido con las atribuciones y obligaciones establecidas en este estatuto, debiéndose en todos los casos, unificar personería a dicho fin. 3)- En caso de que los herederos declarados tales no desearan incorporarse a la Sociedad, los socios interesados o, en su caso, la sociedad, podrán hacer valer su derecho de preferencia conforme lo estipulado en la cláusula **DECIMA PRIMERA** del presente contrato. **DECIMA CUARTA:** Para cualquier de los supuestos de retiro de los socios, sea voluntario, por transferencia de sus cuotas sociales o por fallecimiento, las cuotas sociales se valorarán conforme a un balance especial que se confeccionará a tal efecto. **DECIMA QUINTA-** Registro de Reuniones: La Sociedad llevará un libro de Actas a los fines de registrar las reuniones de socios, donde constarán las resoluciones que se tomen sobre la marcha de los negocios. Tales reuniones se realizarán periódicamente y deberán ser convocadas a los socios por un medio de notificación fehaciente. **DECIMA SEXTA-** Disolución: La sociedad se disolverá por cualquiera de las causales previstas en el art. 94 de la Ley 19.550. **DECIMA SEPTIMA-** Liquidación: La liquidación de la sociedad estará a cargo de un liquidador, socio o no, designado de común acuerdo por todos los socios. Será nombrado dentro de los treinta (30) días de haber entrado la sociedad en estado de liquidación por cualquiera de las causales previstas en la Ley 19.550 y sus modificatorias. Una vez cancelado el pasivo, el saldo se adjudicará entre los socios en proporción a sus cuotas sociales y utilidades líquidas realizadas. **DECIMA OCTAVA:** Los socios quedan facultados para llevar a cabo la elaboración de un estatuto interno, el cual deberá ser aprobado en su totalidad por todos los miembros presentes mediante reunión en asamblea ordinaria fijada a tal efecto, en referente a las normas que regirán las relaciones societarias entre los mismos, a los fines del normal y habitual desenvolvimiento del giro comercial de la sociedad por este acto constituida. **DECIMA NOVENA:** Se adjunta en la presente las correspondientes declaraciones juradas sobre la Condición de Persona Expuesta Políticamente. Declaración Jurada sobre la Condición de Persona Expuesta Políticamente: El que suscribe, SANTOS BENIGNO GUITIAN, argentino, Documento Nacional de Identidad N° 34.273.334, CUIL N° 20- 34.273.334-5, de 36 años de edad, de estado civil soltero, Cel. 3886858645, con domicilio real en calle Humahuaca S/N, Localidad de Huáncar, Dpto. Susques, Provincia de Jujuy, de profesión ú oficio empleado; correo electrónico: santoshuancar13@gmail.com; declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobado por la Unidad de Información Financiera (Resolución N° 11 del 2011) que he leído. En caso afirmativo indicar detalladamente el motivo. Además asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Declaración Jurada sobre la Condición de Persona Expuesta Políticamente: La que suscribe, MARIELA DEL VALLE GUARI,





argentina, Documento Nacional de Identidad N° 34.199.508, CUIL N° 27- 34199508-1, de 37 años de edad, de estado civil soltera, Cel. 3884157840, con domicilio real en calle Domingo Ríos N° 25 del B° 18 de Abril, Localidad de Purmamarca, Departamento de Tumbaya, Provincia de Jujuy, de profesión u oficio comerciante; correo electrónico: marieladevalleguari@gmail.com; declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobado por la Unidad de Información Financiera (Resolución N° 11 del 2011) que he leído. En caso afirmativo indicar detalladamente el motivo. Además asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Declaración Jurada: Los que suscriben, SANTOS BENIGNO GUITIAN, DNI N° 34.273.334 y MARIELA DEL VALLE GUARI, DNI N° 34.199.508; declaran bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que el domicilio legal de la razón social "SALITRA GROUP S.R.L.", se encuentra constituido en Av. Ingeniero Carlos Snopek S/N de la Localidad de Huáncar, Dpto. Susques, Pcia de Jujuy; lugar donde se tendrán por válidas todas y cada una de las notificaciones en lo que se refiere a la mencionada razón social. Asimismo, cumplimos en denunciar los correos electrónicos de quienes formamos parte de la razón social "SALITRA GROUP S.R.L.": SANTOS BENIGNO GUITIAN: santoshuancar13@gmail.com; MARIELA DEL VALLE GUARI: marieladevalleguari@gmail.com. En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de igual tenor y al mismo efecto, en el lugar y fecha de su otorgamiento.- ACT. NOT. N° B 00964589- ESC. MARIA ALEJANDRA GAMMARIELLO- TIT. REG. N° 67- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 521-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. N° 0301-620-2025- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 02 de Julio de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

28 SEPT. LIQ. N° 45194 \$4.300,00.-

ADENDA MODIFICATORIA DEL CONTRATO DE SALITRA GROUP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.- Se reúnen los Sres. SANTOS BENIGNO GUITIAN, argentino, Documento Nacional de Identidad N° 34.273.334, CUIL N° 20- 34.273.334-5, de 36 años de edad, de estado civil soltero, Cel. 3886858645, con domicilio real en calle Humahuaca S/Localidad de Huáncar, Dpto. Susques, Provincia de Jujuy, de profesión u oficio empleado; correo electrónico: santoshuancar13@gmail.com y MARIELA DEL VALLE GUARI, argentina, Documento Nacional de Identidad N° 34.199.508, CUIL N° 27- 34199508-1, de 37 años de edad, de estado civil soltera, Cel. 3884157840, con domicilio real en calle Domingo Ríos N° 25 del B° 18 de Abril, Localidad de Purmamarca, Departamento de Tumbaya, Provincia de Jujuy, de profesión u oficio comerciante; correo electrónico: marieladevalleguari@gmail.com; todos mayores de edad y hábiles, convienen celebrar una adenda del contrato constitutivo de SALITRA GROUP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la cual se registrará por lo siguiente: ANTECEDENTES La presente adenda tiene por objeto dar cumplimiento a las observaciones formuladas por la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de la Provincia de Jujuy en Expte. N° 301-620-2025 I/ MARIELA DEL VALLE GUARI A/SOLICITA INSCRIPCION CONSTITUCION DE SALITRA GROUP S.R.L., incorporando la Declaración Jurada prevista por los artículos 157 y 264 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y adecuando el capital social de la entidad. En función de lo expuesto, a fin de dar cumplimiento y continuar con el trámite las partes acuerdan adecuar las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Se modifica íntegramente la Cláusula Cuarta del Contrato Constitutivo, la que quedará redactada de la siguiente manera: El capital - social es de pesos/ CINCO MILLONES (\$5.000.000,00.), representado por cincuenta (50) acciones de pesos CIENTO MIL (\$100.000,00) de valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables y con derecho a un voto por acción, que se suscriben conforme al siguiente detalle: 1) SANTOS BENIGNO GUITIAN, argentino, Documento Nacional de Identidad N° 34.273.334, suscribe la cantidad de veinticinco (25) acciones, por un total de Pesos CIENTO MIL (\$100.000); 2) MARIELA DEL VALLE GUARI, también en mi carácter de socia, argentina, Documento Nacional de Identidad N° 34.199.508, suscribe la cantidad de veinticinco (25) acciones, por un total de pesos CIENTO MIL (\$100.000,00). El capital suscripto se integra en dinero en efectivo, el veinticinco por ciento en este acto, obligándose los socios a integrar el saldo dentro de los dos años desde la firma del presente instrumento. El capital social puede ser aumentado conforme a lo previsto por el Artículo 44 de la Ley 27.349. **SEGUNDA:** se dispone eliminar íntegramente la cláusula DECIMO NOVENA del contrato constitutivo.- **TERCERA:** se agrega un apartado de DISPOSICIONES TRANSITORIAS, la cual quedará redactada de la siguiente manera **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** Declaración Jurada sobre condición de Persona Expuesta Políticamente de los Socios: SANTOS BENIGNOGUITIAN, argentino, Documento Nacional de Identidad N° 34.273.334, CUIL N° 20-34.273.334-5, de 36 años de edad, de estado civil soltero, Cel. 3886858645, con domicilio real en calle Humahuaca S/N, Localidad de Huáncar, Dpto. Susques, Provincia de Jujuy, de profesión u oficio empleado; correo electrónico: santoshuancar13@gmail.com; manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera (Res. UIF N° 134/18). Asimismo, declara bajo juramento que no se encuentra comprendida dentro de las prohibiciones e incompatibilidades previstas en los Arts. 157 y 264 Ley General de Sociedades N° 19.550.- MARIELA DEL VALLE GUARI, también en mi carácter de socia, argentina, Documento Nacional de Identidad N° 34.199.508, CUIL N° 27-34199508-1, de 37 años de edad, de estado civil soltera, Cel. 3884157840, con domicilio real en calle Domingo Ríos N° 25 del B° 18 de Abril, Localidad de Purmamarca, Departamento de Tumbaya, Provincia de Jujuy, de profesión u oficio comerciante, correo electrónico: marieladelvalleguari@gmail.com; manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera (Res. UIF N° 134/18). Asimismo, declara bajo juramento que no se encuentra comprendida dentro de las prohibiciones e incompatibilidades previstas en los Arts. 157 y 264 Ley General de Sociedades N° 19.550.- En prueba de conformidad, se suscriben 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor ya un solo efecto en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 23 días del mes de Junio de 2026.- ACT. NOT. N° C 00017068- ESC. RAMIRO EDUARDO GALVEZ CABALLERO- TIT. REG. N° 25- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALIA DE ESTADO

DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

RESOLUCION N° 521-DPSC-2026.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 0301-620/2025.-

San Salvador de Jujuy, 02 de Julio de 2026.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia en las que los Sres. Mariela del Valle Guari y Santos Benigno Guitian, socios fundadores de la sociedad, solicitan la Inscripción del Contrato Constitutivo de la Sociedad denominada "SALITRA GROUP S.R.L.",

CONSIDERANDO:

Que, para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por la Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran cumplimentados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos..

Por ello:

EL DIRECTOR DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO



**RESUELVE:**

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día el Contrato Constitutivo de la Sociedad denominada SALITRA GROUP S.R.L. suscripta por los Señores SANTOS BENIGNO GUITIAN, con D.N.I 34.273.334 y MARIELA DEL VALLE GUARI con D.N.I 34.199.508 formalizada en fecha 01 de Septiembre del año 2025 obrante a fs. 03/07 certificada por la Escribana Pública María Alejandra Gammariello Titular del Registro Notarial n° 67 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy y Adenda Modificatoria del Contrato Constitutivo formalizada en fecha 23 de Junio de 2026 obrante a fs. 36/39 certificada por el Escribano Público Ramiro Eduardo Gálvez Caballero Titular del Registro Notarial n° 25 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.-

ARTICULO 2°: DILIGENCIAS a cargo de los Sres. Mariela del Valle Guari y Santos Benigno Guitian.-

ARTICULO 3°: AGREGAR copias en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

28 SEPT. LIQ. N° 45195 \$2.800,00.-

N° 98.- ESCRITURA NÚMERO NOVENTA Y OCHO.- CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA".- "ALTITUD SERVICIOS S.A.".- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los veinte días del mes de Julio del año dos mil veintiséis, ante mí, MARIA VERONICA CUADRI ESCUDERO, Escribana Pública Autorizante, Titular del Registro Notarial Número Nueve, **COMPARECEN:** CARLOS MARCELO BOVI, argentino, Documento Nacional de Identidad número 18.447.209, C.U.I.L. N° 20-18447209-1, nacido el 04 de marzo del año 1966, de estado civil divorciado legalmente, de ocupación/profesión Comerciante, con domicilio en calle Alvear N°687 5to A, de esta ciudad, y CARLOS HORACIO SANCHEZ DE BUSTAMANTE, argentino, Documento Nacional de Identidad número 10.186.688, C.U.I.L. N° 20-10186688-3, nacido el día 26 de enero del año 1952, casado en primeras nupcias con Cecilia Antonia Del Campo, de ocupación Arrendador, con domicilio en calle Belgrano N° 1214, de esta ciudad, hábiles, mayores de edad, a quienes afirmo son personas de mi conocimiento, en los términos del artículo 306 inciso "b" del Código Civil y Comercial de la Nación, doy fe.- Los comparecientes declaran bajo fe de juramento ser plenamente capaces y no estar inmersos en los Artículos 44 y 45 del Código Civil y Comercial de la Nación-Intervienen por sus propios derechos y dicen que vienen a constituir una sociedad anónima que se registrará por la presente acta constitutiva y estatuto: **CAPITULO I: ACTA CONSTITUTIVA:** I) Denominación y sede social. La denominación social es "**ALTITUD SERVICIOS S.A.**" y tiene su sede social en calle Belgrano número 1.214, Barrio Centro de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, la que podrá ser trasladada por resolución del directorio o de la asamblea ordinaria de accionistas. Los socios declaran bajo juramento que en la sede social designada funciona el centro principal de la dirección y administración de las actividades de la sociedad. II) Suscripción e integración de capital social. El capital social suscripto es de PESOS TREINTA MILLONES (\$30.000.000,00) pesos, dividido en DOSCIENTOS (200) ACCIONES NOMINATIVAS NO ENDOSABLES, ORDINARIAS DE PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$150.000,00) DE VALOR NOMINAL CADA UNO, que se integran así: 1°) el Sr. CARLOS MARCELO BOVI una parte mediante el aporte de los siguientes bienes muebles: 1) Muebles y útiles: un escritorio de aluminio gris con mesón de vidrio valuada, sillón giratorio cuerina negra y acero cromado, tres sillas oficina en color negro y cromado, tres modulares enchapados en formica con ruedas corredizas, estantes de pared en aluminio gris con apoyo de vidrio 5 estantes todo valuada por un importe de \$4.100.000,00, 2) una computadora HP CR 0336 IM \$950.000, 3) una impresora HP 3545 por un importe de \$420.000; 4) 1 impresora HP 3775 por un importe de \$250.000,00 5) 4 cámaras de seguridad con monitor y disco rígido para grabación de 15 días para WiFi marca hp \$1.800.000; 6) una heladera familiar de oficina, cafetera, pava eléctrica y vajillas para 6 personas valuada en la \$450.000, 7) una maquina contadora de billetes HI \$260.000 **HERRAMIENTAS DE TALLER:** 2 escaleras biométricas de 17 peldaños x 2 \$ 1.550.000, 1 Tanque de agua con un eje de chapa con lanza para tiro (1000lts); un juego de herramientas manuales completo para dos equipos \$2.000.000,00; una Hidrolavadora industrial Black Deker \$750.000, una zorra hidráulica para 2.5 TN Lushtoff \$ 870.000; una soldadora Inberter Hailey 220 AP por un importe de \$350.000; un generador Towe 4 tiempos 7KVA por un importe de \$ 2.890.000,00; una amoladora Hailey 7 pulgadas \$250.000,00; 1 Amoladora Hailey 5 pulgadas por un importe de \$110.000,00.- La valuación se justificada con inventario de bienes aprobado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas que se adjunta a la presente, como perteneciente a la presente escritura. El señor CARLOS MARCELO BOVI suscribe e integra la cantidad de PESOS VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL (\$28.500.000) de los cuales \$18.500.000 (PESOS DIECIOCHO MILLONES MIL) corresponde el aporte en especie de los bienes muebles detallados en el inventario certificado que se acompaña a la presente y \$10.000.000 (PESOS DIEZ MILLONES) se integran en dinero en efectivo. 2°) Por su parte el señor CARLOS HORACIO SANCHEZ de BUSTAMANTE suscribe la cantidad de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL (\$1.500.000,00) e integra en efectivo. - III) Designación de directorio. Se designa presidente al señor CARLOS MARCELO BOVI y vicepresidente al señor CARLOS HORACIO SANCHEZ de BUSTAMANTE quienes aceptan en este acto los cargos y declaran no estar comprendidos en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en el artículo 264 de la ley general de sociedades y que sus domicilios reales son los indicados en la comparecencia y constituyen domicilio especial en la sede social. IV) Designación del órgano de fiscalización. No encontrándose la sociedad incluida en el artículo 299 de la ley 19.550, no se designarán síndicos, quedando facultados los accionistas a realizar la fiscalización, según lo prescripto por el artículo 55 de la misma ley. V) Cierre de ejercicio social. El ejercicio social cerrará el 30 de abril de cada año. VI) Autorización artículo 183. De acuerdo con el artículo 183 de la ley general de sociedades, se autoriza al directorio para realizar todos los actos comprendidos en el objeto social. **ESTATUTO SOCIAL. PRIMERO: Denominación y domicilio.** Queda constituida "**ALTITUD SERVICIOS S.A.**" que tiene su domicilio social en calle Belgrano número 1214, Barrio Centro de la Ciudad de San Salvador de Jujuy. **SEGUNDO: Plazo.** La sociedad tendrá una duración de noventa y nueve (99) años, contados desde el día de hoy. **TERCERO: Objeto.** La sociedad tiene por objeto realizar por sí o por terceros o asociada a terceros Inmobiliaria: la compraventa, permuta, explotación, arrendamiento y leasing de inmuebles urbanos y rurales; la realización de tareas de intermediación; la administración de inmuebles, propios o de terceros, de todo el sistema y operativa de tiempo compartido, inclusive de consorcios de propiedad; la compraventa, administración y/o urbanización de loteos y la realización de fraccionamientos de cualquier índole, inclusive en propiedad horizontal o pre horizontalidad y su venta a contado o a plazo. Constructora: La realización de toda clase de construcciones y obras civiles en inmuebles propios y/o de terceros, tales como la construcción de edificios, obras de electrificación rural y urbana; obra de infraestructura en loteos y urbanizaciones, obras industriales, hidráulicas, viales, mineras, gasoductos, oleoductos, desagües, diques, demoliciones, la construcción de viviendas individuales o colectivas, ya sea por contratación directa, licitaciones públicas o privadas o sistema de concesión o peaje.- Podrá realizar esta actividad con aportes propios, de terceros o de entidades financieras públicas o privadas.- Comercial: Alquileres de Vehículos, la compra, venta, importación, exportación, leasing y toda otra operación vinculada con el comercio exterior, transporte, distribución, comercialización en cualquier de toda clase de artículos y bienes.- De representación: El ejercicio de mandatos, representaciones, encargos y fideicomisa, comunes o financieros, siempre que este último caso reúna las exigencias legales pertinentes.- Industrial: Mediante la extracción, producción, explotación, fabricación, transformación, elaboración y distribución de productos o sub productos agropecuarios, mineros, forestales y/o adquiridos a terceros.- Agropecuaria: La explotación en cualquier forma, de manera directa o como arrendatario o arrendador, establecimientos agrícolas y ganaderos en todas sus ramas, incluida la adquisición, arriendo y colonización de inmuebles rurales, las tareas de cría e invernada, la siembra, cosecha y depósitos en silos y su comercialización; la compraventa de maquinarias e insumos agropecuarios de todo tipo.- La explotación forestal en cualquiera de sus formas y toda actividad afín o derivada de estos rubros.- Para ello la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar toda clase de actos, operaciones y contratos, sin restricción alguna y que estén relacionados directa o indirectamente con el objeto social.- A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejecutar todos los actos que no se encuentren expresamente prohibidos por las Leyes o por este estatuto. **CUARTO: Capital social.** El capital social es de PESOS TREINTA MILLONES (\$30.000.000,00), representado por DOSCIENTOS (200) ACCIONES





NOMINATIVAS NO ENDOSABLES, ORDINARIAS DE PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$150.000,00) DE VALOR NOMINAL CADA UNO, con derecho a un voto por acción. El capital social podrá ser aumentado hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la ley general de sociedades, debiendo instrumentarse por escritura pública. **QUINTO:** *Acciones futuras.* Las acciones de futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, al portador, nominativas endosables o no, o escriturales, si lo permite la legislación vigente en ese momento, según lo determine la asamblea de accionistas. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo con las condiciones de emisión. Podrá acordárseles también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérseles prioridad en el reembolso del capital en caso de liquidación. También podrá disponerse la emisión de distintas clases de acciones ordinarias, en cuyo caso deberá determinarse la cantidad de votos que conferirán las acciones de cada una de ellas, no pudiendo exceder de cinco votos por acción. Las acciones preferidas no darán derecho a voto, salvo los casos en que la ley 19.550 lo otorga. Los títulos representativos de las acciones, así como los certificados provisorios que se emitan, contendrán las menciones de los artículos 211 y 212 de la ley general de sociedades. **SEXTO:** *Copropiedad de acciones.* En caso de copropiedad de acciones deberán unificar la representación. Hasta que ello ocurra no podrán ejercer sus derechos. **SEPTIMO:** *Suscripción de nuevas acciones.* Las acciones ordinarias y preferidas otorgarán a sus titulares derecho preferente a la suscripción nuevas acciones de la misma clase y derecho de acrecer en proporción a las que posean, conforme al artículo 194 de la ley general de sociedades. **OCTAVO:** *Mora en la integración.* En caso de mora en la integración se procederá conforme a lo prescripto por el artículo 193 de la ley 19.550. **NOVENO:** *Administración.* La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto por el número de miembros que fije la asamblea ordinaria entre un mínimo de uno y un máximo de cuatro (4) directores titulares y de uno a tres suplentes, los que asumirán en el orden de su elección en caso de producirse vacantes en los titulares. Son reelegibles y permanecerán en sus cargos hasta que la próxima asamblea designe reemplazantes. Durarán en sus funciones tres ejercicios. En caso de existir pluralidad de directores titulares, en la primera reunión designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente. Se reunirán por lo menos una vez cada tres meses y funcionará con la mayoría absoluta de sus miembros y resolverá por mayoría de votos presentes. Sus deliberaciones se transcribirán en un libro de actas llevado al efecto. El directorio tiene plenas facultades para dirigir y administrar la sociedad en orden al cumplimiento de su objeto, pudiendo en consecuencia celebrar todo tipo de actor jurídicos, incluso aquellos para los cuales se requiere poder especial conforme lo dispuesto por el artículo 375 del Código Civil Comercial y artículo 9 del decreto ley 5965/63; adquirir, enajenar, constituir, modificar y extinguir derechos reales sobre inmuebles o muebles, derechos personales y derechos intelectuales; operar con bancos oficiales, mixtos o privados y demás instituciones de crédito, constituidas en el país o en el extranjero, y otorgar poderes para actuar judicial o extrajudicialmente a una o más personas. Los directores titulares deberán entre todos: a) depositar una suma no inferior al sesenta por ciento del capital social, no pudiendo ser inferior por cada director a diez mil pesos ni superior a cincuenta mil pesos, en garantía del desempeño de sus funciones, en un banco a la orden de la sociedad, el que no podrá retirarse hasta tres años después de finalizada su gestión. Los montos indicados deberán adecuarse a las exigencias del organismo de contralor; o b) contratar un seguro de caución o de responsabilidad civil en una aseguradora para que opere en la República Argentina, endosando la póliza a favor de la sociedad. Al solicitarse la inscripción prevista en el artículo 60 de la ley de sociedades deberá acreditarse el cumplimiento de la garantía. **DÉCIMO:** *Representación.* La representación social estará a cargo del presidente o del vicepresidente en forma indistinta. Dos o más directores podrán tener la misma representación, previa aprobación de la asamblea ordinaria de accionistas. El uso de la firma social estará a cargo del presidente o del vicepresidente. **UNDECIMO:** *Fiscalización.* Se prescinde de sindicatura, y la fiscalización será ejercida por los accionistas, conforme a lo prescripto por los artículos 55 y 284 de la ley general de sociedades. **DUODECIMO:** *Asambleas.* Deberá convocarse anualmente dentro de los cuatro meses del cierre del ejercicio a una asamblea ordinaria, dentro de los términos en los plazos prescriptos por los artículos 234, 237, 243 concordantes de la ley general de sociedades. Igualmente deberá llamarse a asamblea general ordinaria o extraordinaria cuando lo juzgue necesario el directorio o cuando lo requieran accionistas que representen como mínimo el sesenta (60) por ciento del capital social. **DECIMOTERCERO:** *Convocatoria.* Las convocatorias a asambleas generales ordinarias o extraordinarias se realizarán mediante publicaciones en el Boletín Oficial, con la anticipación y los términos de los artículos 236 y 237 de la ley 19.550; sin perjuicio de ello podrá celebrarse sin previa publicación de la convocatoria, cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto. Para poder asistir a las asambleas los accionistas deberán depositar o comunicar su presencia de acuerdo con lo prescripto por el artículo 238 de la ley general de sociedades. Podrán hacerse representar en las asambleas conforme a lo dispuesto por el artículo 239 de la mencionada ley. Rigen los quorum y mayorías, así como los temas a tratar, tanto en las asambleas ordinarias como extraordinarias, prescriptos por los artículos 234 a 244 de la ley 19.550. **DECIMOCUARTO:** *Documentación contable y distribución de utilidades.* A la fecha de cierre del ejercicio social deberán confeccionarse los estados contables conforme a las disposiciones legales vigentes en la materia. De las ganancias líquidas y realizadas se destinarán: a) el cinco por ciento como mínimo al fondo de reserva legal, conforme a lo dispuesto por el artículo 70 de la ley general de sociedades; b) a los dividendos de las acciones preferidas, si las hubiere, con las prioridades que se establecen en este estatuto; c) a remuneración del directorio, de acuerdo con lo normado por el artículo 261 de la ley general de sociedades; d) el saldo, si lo hubiere, a distribución de dividendos de las acciones ordinarias o a fondos de reservas facultativas u otro destino que determine la asamblea. Los dividendos serán pagados en proporción a las respectivas tenencias dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años de puestos a disposición de los accionistas. **DECIMOQUINTO:** *Disolución y liquidación.* Disuelta la sociedad por cualquiera de las causales previstas en el artículo 94 de la ley general de sociedades, se procederá a su liquidación por el directorio. Cancelado el pasivo y realizado el activo, reembolsado el capital con las preferencias que se hubiese establecido, el remanente se distribuirá entre los accionistas en la proporción que correspondiese. **DECLARACIONES JURADAS COMPLEMENTARIAS:** 1.- DOMICILIO: Que, vienen por este acto a denunciar que el domicilio de la administración central y sede, así como la dirección de la razón social es: calle Belgrano número 1214, Barrio Centro de esta Ciudad de San Salvador de Jujuy. 2.- CORREO ELECTRONICO DE LA SOCIEDAD: altitudsa@gmail.com 3.- ORIGEN DE LOS FONDOS: Declaro bajo juramento que los fondos, bienes o valores que se utilizan para la presente operación tienen su origen en actividades lícitas. 4.- CONDICION DE PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE (PEP): De acuerdo a las resoluciones vigentes de la Unidad de Información Financiera (UIF), declaran bajo juramento que no son personas expuestas políticamente. 4.- DECLARACION SOBRE FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO: Declaran bajo juramento que los fondos y valores utilizados en esta operación no serán destinados a la financiación de actividades terroristas, asociaciones ilícitas terroristas o personas/entidades vinculadas a las mismas, en los términos de los Artículos 306 y 311 del Código Penal Argentino y no se encuentran incluidos en los listados de terroristas y organizaciones terroristas consolidados por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (Resolución 1267 y sucesivas). 5.- DECLARACION SOBRE CONDICION DE SUJETO OBLIGADO: Declaran bajo juramento que: no son sujetos obligados conforme lo enumerado en el Artículo 20 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias. 6.- ART. 264 LGS: declaran no estar comprendidos en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en el artículo 264 de la ley general de sociedades. **AUTORIZACIÓN ESPECIAL:** En este acto los comparecientes, resuelven facultar y autorizar a la Escribana María Verónica Cuadri Escudero, para que realicen indistintamente ante el órgano registral de la provincia, todas las tramitaciones y diligencias hasta lograr la inscripción definitiva del presente contrato, solicitando el cambio de domicilio y jurisdicción.- Asimismo los facultan proponer y/o aceptar las modificaciones o ampliaciones a la presente, exigidos por el citado órgano registral, firmando escritos, documentos y realicen todos los demás actos, gestiones y diligencias sean conducentes para el mejor desempeño del presente mandato, conforme a las normas del Código Civil y Comercial de la Nación – Ley 26.944.-LEO a los comparecientes, quienes así la otorgan y ratifican su contenido, firmando en conformidad, ante mí, doy fe.- FIRMADO: CARLOS MARCELO BOVI y CARLOS HORACIO SANCHEZ DE BUSTAMANTE, ante mí, MARIA VERONICA CUADRI ESCUDERO, sobre mi sello notarial.- CONCUERDA: con la matriz que paso a los folios 239 al 243 del Protocolo del corriente año, perteneciente al Registro Notarial N° 9 a mi cargo, doy fe. –Para La Sociedad: "ALTITUD SERVICIOS S.A.", EXPIDO este PRIMER TESTIMONIO en cinco Fojas de Actuación Notarial debidamente habilitadas, que certifico con mi firma y sello, en el lugar y fecha de su otorgamiento.- ESC. MARIA VERONICA CUADRI ESCUDERO- TIT. REG. N° 9- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALIA DE ESTADO

DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

RESOLUCION N° 696-DPSC-2026.-**CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-369/2026.-****San Salvador de Jujuy, 07 de Septiembre de 2026.-****VISTO:**

El Expte. N° 301-369/2026, caratulado: Iniciado por la ESCRIBANA MARIA VERONICA CUADRI ESCUDERO ASUNTO: SOLICITA INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD "ALTITUD SERVICIOS S.A." y.

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos..

Por ello

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**RESUELVE:**

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de la Escritura Pública N° 98 CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA "ALTITUD SERVICIOS S.A." de fecha 20 de Julio de 2026 (fs.02/08), por Escribana Pública MARIA VERONICA CUADRI ESCUDERO, Titular del Registro Notarial N° 9.

ARTICULO N° 2: REQUERIR, que juntamente con la presentación del respectivo ejemplar del Boletín Oficial con Edicto publicado, acredite fehacientemente la integración del 25% del capital la CUENTA CORRIENTE BANCARIA N. 320009420484676, CBU social, en 2850200930094204846761 y alias BOTIN COREA MANUJA, abierta en Banco Macro S.A radicada en la sucursal 200- Jujuy, cuya denominación es FISCALIA DE ESTADO y titularidad a nombre de: FISCALIA DE ESTADO. CUIT 30-67151334-3.-

ARTICULO N° 3: REQUERIR que acompañe Constancia Bancaria, con número de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia de Inscripción en ARCA, perteneciente a la sociedad o socio/o, a los efectos de la correspondiente devolución de capital integrado. -

ARTICULO N° 4: DILIGENCIAS a cargo de la ESC. MARIA VERONICA CUADRI ESCUDERO.-

ARTICULO N° 5: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

28 SEPT. LIQ. N° 45298 \$4.300,00.-

REMATES

FLAVIANO LUIS FERNANDO NAN

MARTILLERO PUBLICO JUDICIAL

MATRICULA N° 275

Juzgado de Primera Instancia N° 9 Secretaria 17, en el **expediente D-055118/2025**, caratulado: "EJECUCIÓN DE SENTENCIA: CAMPOS, ERMELINDA GLORIA c/ MOLINA, AMANDA DELINA", Con base de \$7.100.615. La Dra Vega, Mirta Del Milagro - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Juzgado N° 9 secretaria N° 17.- San Pedro de Jujuy, 11 de junio de 2026.- RESUELVE ordenar la venta en pública subasta, al mejor postor, dinero de contado y con comisión del martillero a cargo del comprador, sobre la base del 100% de la valuación fiscal correspondiente del inmueble individualizado como Padrón D-4403, Matricula D-7927, Circunscripción 1, Sección 3, Parcela 7, Manzana 134, ubicado en Avda. Tarcos N° 554, San Pedro, Provincia de Jujuy, de propiedad de las condóminos CAMPOS ERMELINDA GLORIA, DNI N° 16.637.328 y MOLINA AMANDA DELINA, DNI N 20701.466. OTRA PROVIDENCIA -San Pedro de Jujuy, 09 de septiembre de 2026.- I. II. visto FD 2319715, téngase presente fecha, hora y lugar de realización de la subasta, la cual fue fijada para el día viernes 2 de octubre de 2026, a horas 18:00, en el Colegio de Martilleros de la Provincia de Jujuy, sito en calle Dávila N.º 301 de esta ciudad. En consecuencia, ordenase la publicación de edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, por dos (2) veces, con un intervalo no menor de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 543 y 544 del C.P.C. y C. Fdo. Mirta del Milagro Vega, Jueza ante mí, Dr. Sergio D. Rotondo García, Prosecretario.- Consultas al Martillero Flaviano Nan al tel. 3885758885.-

28 SEPT. 02 OCT. LIQ. N° 45285 \$3.800,00.-

EDICTOS DE MINAS

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. N°121-M-2003, MINA MARIA VICTORIA** hace saber que se ha dictado la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 01 de Septiembre de 2026. 1.-2-...3- Atento estado de autos, y lo dispuesto por los Arts. 81 y siguientes. del Código de Minería, dispónese se practique la mensura y amojonamiento de la MINA MARIA VICTORIA de acuerdo a la petición de mensura, debiendo publicarse edictos por TRES veces en QUINCE días en el Boletín Oficial y un diario local (Arts. 53 y 81 del CM), notificarse a los titulares de pedimentos colindantes (art 83 CM), y fijarse cartel en Estrados del Juzgado (Art. 53 2º párrafo del CM) para conocimiento de terceros que se consideren con derecho, a fin que deduzcan oposiciones en el plazo de QUINCE (15) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de ley (Art. 84 del CM y 62 CPM). Diligencias a disposición de la parte, debiendo acreditar su tramitación en el plazo de CINCO (5) días y agregarlos dentro de los CINCO (5) días desde la última publicación (Art. 27 CPM), bajo apercibimiento de declarar la caducidad del pedido e inscribir la mina como vacante (Arts. 71 CM y 61 CPM)4-...5.- Notifíquese, Art 20 CPM. Fdo. Dr. Pablo Gabriel Read -Juez de Minas – Dr. Álvaro Buitrago – Secretario".- Coordinadas de petición de mensura Gauss Kruger –Posgar 94: PUNTO X Y A 7414183.85 3428670.44 B 7408183.85 3428670.44 C 7408183.85 3425670.44 D 7414183.85 3425670.44. Publíquese por tres veces en quince días en el Boletín Oficial y diario local.- Fdo Dr. Pablo Gabriel Read- Juez Administrativo de Minas. Ante mí: Dr/a. Álvaro Buitrago - Secretario/a.-





21/28 SEPT. 05 OCT. LIQ. N° 45201 \$6.300,00.-

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. N° 726-L-2007, MINA POTOSI IX**, hace saber que se ha dictado la siguiente providencia: “San Salvador de Jujuy 03 de setiembre de 2026. 1.-....2-...3- Atento estado de autos, y lo dispuesto por los Arts. 81 y siguientes. del Código de Minería, dispónese se practique la mensura y amojonamiento de la MINA POTOSI IX de acuerdo a la petición de mensura, debiendo publicarse edictos por TRES veces en QUINCE días en el Boletín Oficial y un diario local (Arts. 53 y 81 del CM), notificarse a los titulares de pedimentos colindantes (art 83 CM), y fijarse cartel en Estrados del Juzgado (Art. 53 2º párrafo del CM) para conocimiento de terceros que se consideren con derecho, a fin que deduzcan oposiciones en el plazo de QUINCE (15) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de ley (Art. 84 del CM y 62 CPM). Diligencias a disposición de la parte, debiendo acreditar su tramitación en el plazo de CINCO (5) días y agregarlos dentro de los CINCO (5) días desde la última publicación (Art. 27 CPM), bajo apercibimiento de declarar la caducidad del pedido e inscribir la mina como vacante (Arts. 71 CM y 61 CPM).Confección de diligencias a cargo de la parte interesada, quien deberá adjuntarlos a través del sistema Si.LA.Mi, en la opción “Nueva Presentación”, como diligencias colaborativas.4.-...5.- Notifíquese, Art 20 CPM y art.169 del CPCC.- Fdo. Dr Pablo Gabriel Read -Juez de Minas – Dr. Álvaro Buitrago – Secretario”.- --- Coordenadas de petición de mensura Gauss Kruger –Posgar 94: PUNTO X Y 1 7397830 3424382 2 7397830 3422500 3 7402830 3422500 4 7402830 3418500 5 7397830 3418500 6 7397830 3416641.19 7 7403652.01 3416641.19 8 7403652.01 3417500 9 7403830 3417500 10 7403830 3421500 11 7404830 3421500 12 7404830 3423500 13 7404519.08 3423500 14 7404519.08 3424382 ---Publíquese por tres veces en quince días en el Boletín Oficial y diario local.- Fdo Dr. Pablo Gabriel Read - Juez Administrativo de Minas. Ante mí: Dr/a. Álvaro Buitrago - Secretario/a.-

21/28 SEPT. 05 OCT. LIQ. N° 45201 \$6.300,00.-

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. N°1206- P-2009, MINA RIOROS I**, hace saber que se ha dictado la siguiente providencia: “ San Salvador de Jujuy, 03 de setiembre de 2026. 1.-2-...3.- Atento estado de autos, y lo dispuesto por los Arts. 81 y siguientes. del Código de Minería, dispónese se practique la mensura y amojonamiento de la MINA RIOROS I de acuerdo a la petición de mensura, debiendo publicarse edictos por TRES veces en QUINCE días en el Boletín Oficial y un diario local (Arts. 53 y 81 del CM), notificarse a los titulares de pedimentos colindantes (art 83 CM), y fijarse cartel en Estrados del Juzgado (Art. 53 2º párrafo del CM) para conocimiento de terceros que se consideren con derecho, a fin que deduzcan oposiciones en el plazo de QUINCE (15) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de ley (Art. 84 del CM y 62 CPM). Diligencias a disposición de la parte, debiendo acreditar su tramitación en el plazo de CINCO (5) días y agregarlos dentro de los CINCO (5) días desde la última publicación (Art. 27 CPM), bajo apercibimiento de declarar la caducidad del pedido e inscribir la mina como vacante (Arts. 71 CM y 61 CPM).Confección de diligencias a cargo de la parte interesada, quien deberá adjuntarlos a través del sistema Si.LA.Mi, en la opción “Nueva Presentación”, como diligencias colaborativas.4.-...5.- Notifíquese, Art 20 CPM y art 169 del CPCC. Fdo. Dr Pablo Gabriel Read -Juez de Minas – Dr. Álvaro Buitrago – Secretario”.- --- Coordenadas de petición de mensura Gauss Kruger –Posgar 94: PUNTO Y X A 7421357 3434100 B 7424540 3434100 C 7424540 3438943.25 D 7420481.74 3438943.25 E 7420481.74 3432575.52 F 7419737.77 3432575.52 G 7419737.77 3427114.8 H 7421357 3427114.8 -Publíquese por tres veces en quince días en el Boletín Oficial y diario local.- Fdo Dr. Pablo Gabriel Read - Juez Administrativo de Minas. Ante mí: Dr/a. Álvaro Buitrago - Secretario/a.-

21/28 SEPT. 05 OCT. LIQ. N° 45201 \$6.300,00.-

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. N° 945- R-2008, MINA SAN MIGUEL II**, hace saber que se ha dictado la siguiente providencia: “ San Salvador de Jujuy, 02 de setiembre de 2026. 1.-2-...3-...4.- Atento estado de autos, y lo dispuesto por los Arts. 81 y siguientes. del Código de Minería, dispónese se practique la mensura y amojonamiento de la MINA SAN MIGUEL II de acuerdo a la petición de mensura, debiendo publicarse edictos por TRES veces en QUINCE días en el Boletín Oficial y un diario local (Arts. 53 y 81 del CM), notificarse a los titulares de pedimentos colindantes (art 83 CM), y fijarse cartel en Estrados del Juzgado (Art. 53 2º párrafo del CM) para conocimiento de terceros que se consideren con derecho, a fin que deduzcan oposiciones en el plazo de QUINCE (15) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de ley (Art. 84 del CM y 62 CPM). Diligencias a disposición de la parte, debiendo acreditar su tramitación en el plazo de CINCO (5) días y agregarlos dentro de los CINCO (5) días desde la última publicación (Art. 27 CPM), bajo apercibimiento de declarar la caducidad del pedido e inscribir la mina como vacante (Arts. 71 CM y 61 CPM).Confección de diligencias a cargo de la parte interesada, quien deberá adjuntarlos a través del sistema Si.LA.Mi, en la opción “Nueva Presentación”, como diligencias colaborativa.5.-...6.- Notifíquese, Art 20 CPM y art.169 del CPCC. Fdo. Dr. Pablo Gabriel Read -Juez de Minas – Dr. Alvaro Buitrago – Secretario”.- --- Coordenadas de petición de mensura Gauss Kruger –Posgar 94: PUNTO Y X 1 3438720 7424698 2 3434100 7424698 3 3434100 7426245 4 3432520 7426245 5 3432520 7428352 6 3435650 7428352 7 3435650 7426635 8 3438720 7426635 ---Publíquese por tres veces en quince días en el Boletín Oficial y diario local.- Fdo Dr. Pablo Gabriel Read - Juez Administrativo de Minas. Ante mí: Dr/a. Álvaro Buitrago - Secretario/a.-

21/28 SEPT. 05 OCT. LIQ. N° 45201 \$6.300,00.-

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. N°39-M-1998, MINA DEMIAN**, hace saber que se ha dictado la siguiente providencia: “ San Salvador de Jujuy, 01 de Septiembre de 2026. 1.-2-...3.- Atento estado de autos, y lo dispuesto por los Arts. 81 y siguientes. del Código de Minería, dispónese se practique la mensura y amojonamiento de la MINA DEMIAN de acuerdo a la petición de mensura, debiendo publicarse edictos por TRES veces en QUINCE días en el Boletín Oficial y un diario local (Arts. 53 y 81 del CM), notificarse a los titulares de pedimentos colindantes (art 83 CM), y fijarse cartel en Estrados del Juzgado (Art. 53 2º párrafo del CM) para conocimiento de terceros que se consideren con derecho, a fin que deduzcan oposiciones en el plazo de QUINCE (15) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de ley (Art. 84 del CM y 62 CPM). Diligencias a disposición de la parte, debiendo acreditar su tramitación en el plazo de CINCO (5) días y agregarlos dentro de los CINCO (5) días desde la última publicación (Art. 27 CPM), bajo apercibimiento de declarar la caducidad del pedido e inscribir la mina como vacante (Arts. 71 CM y 61 CPM).4.-...5.- Notifíquese, Art 20 CPM. Fdo. Dr Pablo Gabriel Read -Juez de Minas – Dr. Alvaro Buitrago – Secretario”.- ---Coordenadas de petición de mensura Gauss Kruger –Posgar 94: PUNTOS x y 1 7388430,69 3427634,66 2 7387754,78 3427382,28 3 7388209,82 3426126,66 4 7388885,45 3426354,85.- Publíquese por tres veces en quince días en el Boletín Oficial y diario local.- Fdo Dr. Pablo Gabriel Read - Juez Administrativo de Minas. Ante mí: Dr/a. Álvaro Buitrago - Secretario/a. –

21/28 SEPT. 05 OCT. LIQ. N° 45201 \$6.300,00.-

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. N° 29- M-1996, MINA LA NENA** hace saber que se ha dictado la siguiente providencia: “ San Salvador de Jujuy, 01 de setiembre de 2026. 1.-....2-...3-Atento estado de autos, y lo dispuesto por los Arts. 81 y sgtes. del Código de Minería, dispónese se practique la mensura y amojonamiento de MINA LA NENA de acuerdo a la petición de mensura, debiendo publicarse edictos por TRES veces en QUINCE días en el Boletín Oficial y un diario local (Arts. 53 y 81 del CM), notificarse a los titulares de pedimentos colindantes (art 83





CM), y fíjarse cartel en Estrados del Juzgado (Art. 53 2° párrafo del CM) para conocimiento de terceros que se consideren con derecho, a fin que deduzcan oposiciones en el plazo de QUINCE (15) DIAS contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de ley (Art. 84 del CM y 62 CPM). Diligencias a cargo de la parte, debiendo acreditar su tramitación en el plazo de CINCO (5) días y agregarlos dentro de los CINCO (5) días desde la última publicación (Art. 27 CPM), bajo apercibimiento de declarar la caducidad del pedido e inscribir la mina como vacante (Arts. 71 CM y 61 CPM).4.-...5.- Notifíquese, Art 20 CPM. Fdo. Dr Pablo Gabriel Read -Juez de Minas – Dr. Álvaro Buitrago – Secretario”.- ---Coordenadas de petición de mensura Gauss Kruger – Posgar 94: PUNTOS x y 1 7391371,74 3428666,23 2 7391479,26 3426660,43 3 7390486,06 3426767,95 4 7390377,53 3425773,75.- Publíquese por tres veces en quince días en el Boletín Oficial y diario local.- Fdo Dr. Pablo Gabriel Read - Juez Administrativo de Minas. Ante mí: Dr/a. Álvaro Buitrago - Secretario/a. -

21/28 SEPT. 05 OCT. LIQ. N° 45201 \$6.300,00.-

El Dr. PABLO GABRIEL READ, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. N° 184 Z-1996** ha dispuesto la publicación de Resolución N° 59-J-2026 de fecha 14 de agosto del año 2026, Conceder a favor de LITHIUM S. CORPORATION S.A., CUIT N° 33-71541335-9, de la MINA denominada “**AGUADITAS I**”, para explotación de mineral de PRIMERA categoría, BORATO, ubicada en el Departamento TUMBAYA de esta Provincia, sobre una superficie de TRESCIENTAS HECTAREAS (300 ha) sobre terrenos del Estado Provincial (informe de la Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 252/258), en territorios ocupados por la Comunidad Aborigen de Lipan (informes de la Secretaría de Pueblos Indígenas, fs. 245/249), no afectando parcelas con trámites individuales (informe del Instituto Jujeño de Colonización, fs. 199/200) (Art. 3, 44, 46, 50, 76 y 4° párrafo conchs. del CM y Art. 54, 55, y 57 del CPM). Conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 154 con las siguientes coordenadas: P1X: 7374798.42 P1Y: 3503214.27; P2 X: 7375277 P2 Y: 3499243; P3 X: 7376021.61 P3 Y: 3499332.73; P4 X: 7375543.03 P4 Y: 3503304, encontrándose acreditados los extremos de ley y cumplimentado el Dec.7751-DEyP/23 reglamentario de la Ley 5063 General del Medio Ambiente –Resolución N° 327/2025 del 31/12/2025 aprobatoria de Informe de Impacto Ambiental - a fin que toda persona que se considere con interés, deduzca sus pretensiones en el plazo de SESENTA DÍAS (60) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido dicho plazo (Art. 66 del CM y 57 CPM).- Publíquese por TRES (3) veces en QUINCE (15) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local (Art. 53 CM).-

28 SEPT. 05/14 OCT. LIQ. N° 45255 \$6.300,00.-

EDICTOS DE USUCAPION

En el Expte. C-267500/25, Caratulado: “**Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: LEAÑO BARRIENTOS, SILVIA c/ BERRAONDO, J. FERNANDO Y QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO**”, el Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 1, a cargo del Dr. Juan Pablo Calderón, Juez, se dispuso lo siguiente: Cítase y emplázase al J. FERNANDO BERRAONDO y/o JUAN FRANCISCO FERNANDO ROQUE BERRAONDO y/o FERNANDO BERRAONDO y/o JOSE FERNANDO BERRAONDO y/o JOSE BERRAONDO y/o SUS HEREDEROS, quien/es se considere/n con derecho sobre el inmueble individualizado como Lote 4-e, Manzana 29, Circunscripción 1, Sección 3, Padrón N-184, ubicado en calle Pellegrini N° 199 esquina Güemes de la ciudad de La Quiaca, Dpto. Yavi, Provincia de Jujuy, de titularidad registral del Sr. J. FERNANDO BERRAONDO a fin de que tome/n conocimiento del presente juicio y si considerare/n afectado/s su/s derecho/s pida/n participación y ejerza/n su derecho como demandado/s, dentro del término de QUINCE DIAS hábiles de notificado/s, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta su/s derecho/s.-

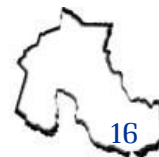
28 SEPT. LIQ. N° 45214 \$1.900,00.-

La Dra. ELBA RITA CABEZAS, Jueza en la Cámara en lo Civil y Comercial - Sala I - Vocalía 1, en el expediente C-008444/2013, caratulado: “**PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE INMUEBLES: ROYO, LUIS ALFREDO c/ CHAVES, ADOLFO ESTEBAN y otros**”, notifica la Resolución que a continuación se transcribe: “En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 7 días del mes de mayo de 2026, la Sra. Jueza Titular de la Vocalía 1 de la Sala Primera de la Cámara en lo Civil y Comercial Dra. Elba Rita Cabezas, vio el presente Expte. N° C-008444/13 “Prescripción adquisitiva de inmuebles: Royo Luis Alfredo c/ Chaves Adolfo, L’argentier Oscar Tomas y Estado Provincial” y Expte. N° C255721/11 “Medidas preparatorias a la prescripción adquisitiva:...” de los que: La Dra. Elba R. Cabezas dijo:... RESUELVE: 1. Hacer lugar a la demanda de prescripción adquisitiva de dominio promovida por Luis Alfredo Royo en contra de Adolfo Chaves, Oscar Tomás L’Argentier, el Estado Provincial y de quienes se consideren con derecho sobre el inmueble. En consecuencia, declarar que el actor ha adquirido por prescripción adquisitiva el cincuenta por ciento (50%) indiviso del inmueble individualizado como Circunscripción 1, Sección 1, Manzana 6, Parcela 53, Padrón C-46, ubicado en calle San Martín s/n del Departamento San Antonio de esta provincia, correspondiente a la porción que perteneciera a Carolina Genoveva Royo, conforme plano de mensura para prescripción adquisitiva aprobado por Resolución N° 11012 de la Dirección General de Inmuebles de fecha 25/01/2011. 2. Imponer las costas por el orden causado, conforme los considerandos expresados, difiriendo la regulación de honorarios para cuando existan pautas suficientes para ello. 3. Ordenar la PUBLICACION DE EDICTOS de la parte dispositiva de la sentencia. 4. Firme y ejecutoriada la presente sentencia, ACREDITADO EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS IMPOSITIVAS (tasa de justicia e impuesto inmobiliario), librar oficio a la Dirección General de Inmuebles para la inscripción dispuesta en el punto 1°, a cuyo efecto se extenderá testimonio de la parte dispositiva de la presente, y se dará cumplimiento a las disposiciones técnico registrales vigentes, dejándose constancia que una vez cumplida la inscripción, se entregará como título a la parte actora.5. Registrar, agregar copia en autos, notificar por cédula, dar intervención a C.A.P.S.A.P. y Dirección Provincial de Rentas, protocolícese y oportunamente archivar. Firmado Electrónicamente, por Cabezas, Elba Rita - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial - Carrillo, Pablo - Prosecretario Técnico de Juzgado”.- Publíquese EDICTOS en el Boletín Oficial y un Diario local por única vez de conformidad con el Art. 179 del C.P.C y C sin agregados ni enmiendas - San Salvador de Jujuy, 09 de setiembre de 2026.-

28 SEPT. LIQ. N° 45267 \$1.900,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION





El Dr. José Alberto García, Juez del la Vocalía No 6 del Juzgado Unipersonal del Trabajo, en el **expediente N° C-018202/2013**, caratulado: "DESPIDO: BENICIO, ROLANDO ELBIO c/ SOLA SANCHEZ, ATILIO MANUEL y INSTITUTO SUPERIOR DE COMUNICACION SOCIAL IMAGEN Y SONIDO", notifica a ATILIO MANUEL SOLA SANCHEZ, DNI N° 27.232.209 - Calle Pedro del Portal N° 1124 B° Ciudad de Nieva- San Salvador de Jujuy, de la providencia que a continuación se transcribe: "Por medio de la presente se hace saber que en el Expediente: C-018202/13 - Tribunal de Trabajo- Sala II- Vocalía 6 DESPIDO BENICIO, ROLANDO ELBIO c/ SOLA SANCHEZ, ATILIO MANUEL y otro se ha dictado el siguiente proveído: " San Salvador de Jujuy, 18 de marzo del 2021.- Atento a la renuncia del mandato formulada por el Dr. Ernesto Martín Aguiar en el escrito que antecede y siendo que el mismo se desempeña como funcionario de este Poder Judicial, intímese al codemandado ATILIO MANUEL SOLA SANCHEZ a designar nuevo apoderado en el término de DIEZ DIAS, bajo apercibimiento de continuar con el trámite en su rebeldía.- Notifíquese por cédula y al codemandado en su domicilio real.- "Fdo. Dr. Domingo Antonio Masacessi- Juez.- Ante Mi: Proc. María Emilia Jure- Firma Habilitada".- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y un Diario local.- San Salvador de Jujuy, 11 de Junio del 2026.- Juez: Dr. José Alberto García.- Firma Habilitada: Dr. Franco Agustín Gasparovic Ramos.-

23/25/28 SEPT. LIQ. N° 45215-45216 \$5.700,00.-

La Dra. María Luisa Arias en Tribunal de Familia - Sala I - Vocalía 1, en el marco del **Expte. N° C-298670/26**, caratulado "ALIMENTOS: GUAIMAS, ANDREA ROSANA c/CARDOZO, ABEL MARTIN y BAUTISTA, MIELA", notifica a la SRA. MIELA BAUTISTA (DNI N° 16.186.682) de las providencias que a continuación se transcribe: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 de mayo de 2026.- 1.- Téngase por presentado a la Dra. PATRICIA TABERA para actuar en nombre y representación de la Sra. ANDREA ROSANA GUAIMAS, DNI N° 28.220.423 por constituido domicilio legal y por parte, atento la Carta Poder que adjunta en presentación de fecha 07-05-2026.- 2.- Admitase la presente acción por Alimentos en contra de los Sres., ABEL MARTÍN CARDOZO, DNI N° 25.931.428 y MIELA BAUTISTA DNI N° 16.186.682, se tramitará de conformidad a las prescripciones del Art. 449 del CPCC y Art. 83 y ss. De L.P.F N° 6362, y en su mérito córrase traslado a la contraria al Sr. ABEL MARTÍN CARDOZO, DNI N° 25.931.428 por el término de cinco días en el domicilio denunciado, y a la Sra. MIELA BAUTISTA DNI N° 16.186.682 por el termino de cinco días más cinco con razón a la distancia en el domicilio denunciado, bajo apercibimiento de tenerse por ciertos los hechos afirmados por la actora (art. 337) del CPC.- 3.- Fíjese como Cuota Alimentaria PROVISORIA a favor de sus hijos LUISANA SARAI CARDOZO, DNI N° 51.081.388 y MANUEL ABEL CARDOZO, DNI N° 56.234.371 el equivalente al Sesenta por ciento (60%) del Salario Mínimo Vital y Móvil, que el Sr. ABEL MARTÍN CARDOZO, DNI N° 25.931.428 deberá depositar del 1 al 15 de cada mes y en forma mensual y consecutiva en el Banco Macro S.A. Sucursal Tribunales como pertenecientes a los autos de referencia, y para ser retirados por la Sra. ANDREA ROSANA GUAIMAS DNI N° 28.220.423 contra la sola presentación de su documento de identidad.- 4.- En caso de Incumplimiento se procederá al descuento de los haberes que percibe la abuela paterna como obligada subsidiaria, Sra. MIELA BAUTISTA DNI N° 16.186.682, equivalente al QUINCE por ciento (15%) como pensionada del ANSES.- 5.- Sin perjuicio a lo dispuesto supra fíjese Audiencia de Conciliación en los términos del Art. 20 del CPC para el día 21 del mes de mayo del corriente año a hs. 08:00a la que deberán comparecer las partes con sus respectivos letrados. 6.- Librese oficio al BANCO MACRO SUC. SAN MARTIN, para que proceda a la apertura de una cuenta, informando su número y emitiendo constancia de CBU en el término de CINCO (05) días. 7.- Notifíquese a la Defensora de NNayPD de la audiencia fijada.- 8.- Intímese a la Dra. TABERA PATRICIA para que, en el plazo de CINCO DIAS, dé cumplimiento con los aportes de la estampilla profesional (Ley 3329/76), bajo apercibimiento de comunicar el incumplimiento al Consejo Directivo del Colegio de Abogados y estampilla previsional bajo apercibimiento de comunicar la inobservancia de lo ordenado a C.A.P.S.A.P., según lo dispone el art. 22 inc. "d" de la Ley 4764.- 9.- Diligencias a cargo de la letrada, hágase saber que deberán ser enviadas como OFICIOS COLABORATIVOS.- 10.- Notifíquese por cédula." y "San Salvador de Jujuy, 11 de Septiembre de 2026.- 1.- Atento a constancia de autos y proveyendo a lo peticionado por la Dra. Patricia Tabera en Escrito Nro. 2460928 del día de la fecha, hágase lugar y en consecuencia notifíquese mediante edictos como se pide, el traslado de la demanda ordenada en providencia de fecha 11-05-2026 a la a la abuela paterna demandada, Sra. MIELA BAUTISTA (DNI N° 16186682), debiendo publicar en el diario de mayor circulación de la Provincia de Jujuy y en el Boletín Oficial por tres veces en el término de CINCO DIAS.- 2.- Téngase por contestada la vista oportunamente conferida por la letrada en Escrito Nro. 2460924 y asimismo, intíme a la parte demanda a dar estricto cumplimiento con la cuota alimentaria provisoria fijada en autos debiendo efectivizar el integro pago de la misma bajo apercibimiento de ley.- 3.- Diligencias a cargo del letrado. 4.- Notifíquese por cédula Art. 169 CPCC." Firmado Electrónicamente, por Arias, María Luisa - Juez del Tribunal de Familia - Moyano (h), Walter Reyes - Prosecretario Técnico Administrativo.-

23/25/28 SEPT. LIQ. N° 45237 \$28.500,00.-

La Dra. Teresa Lewin Nakamura, jueza del Tribunal de Familia- Sala II- Vocalía 6, en el **expediente C-293591/2026**, caratulado: "GUARDA: Arce, Gabriela Rosana y Vides, Rosendo Adriano P/ Vides, Fernanda Trinidad y otros", notifica a la Sra. Yesica Soto DNI N° 43.140.044, de la providencia que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 03 de Marzo del 2026.- I.- Téngase por presentados a los Sres. Gabriela Rosana Arce - D.N.I N° 31.463.336 y Rosendo Adriano Vides -D.N.I. N° 25.165.917, con el patrocinio letrado del Dr. Aníbal Patricio Alfonso, atento la firma incoada al pie del escrito adjuntado como archivo pdf conjunto la demanda, por constituido domicilio legal.- II.- Dese a la presente acción el TRÁMITE DE LOS PROCESOS VOLUNTARIOS que prevén los art. 667 y ss. y ccs. del CPC.- III.- Previo a todo trámite pasen los presentes obrados al Ministerio de Menores para que emita su dictamen. - IV.- Notifíquese por cédula (Art. 169 del C.P.C). San Salvador de Jujuy, 05 de Marzo del 2026.-I.- Téngase por presentada a la Dra. María Solange Pizarro - Defensora de Menores N° 7 quien asume representación complementaria de las niñas Fernanda Trinidad Vides, D.N.I. N° 57.047.131, Adriana Elizabeth Vides, D.N.I. N° 55.379.727 y Jocelyn Maite Vides, D.N.I. N° 55.379.726, atento el escrito n° 2155685.- II.- Atento la naturaleza de la cuestión planteada, notifíquese la promoción de la presente acción a los progenitores Sres. Yesica Soto y Mauro Ezequiel Vides.- III.- Librese Oficio a la Coordinación de Equipo Interdisciplinario a los fines de que la Trabajadora Social que por turno corresponda efectúe un amplio Estudio Social informando condiciones de vida, trato dispensado a las niñas y todo otro dato de interés para la presente causa.-IV.- Fíjese Audiencia para las niñas Fernanda Trinidad Vides, Adriana Elizabeth Vides y Jocelyn Maite Vides, para ser escuchada ante este Juzgado de Familia Sala II Vocalía VI, sito en calle Cnel. Puch N° 625 de esta Ciudad Capital, el día Viernes 08 del mes de Mayo del cte. año a Hs. 10:00 en presencia del Ministerio Público Pupilar.- V.- Diligencias a cargo del Dr. ANIBAL PATRICIO ALFONSO.- VI.- Notifíquese por cédula (Art. 169 del C.P.C).- Publíquese por tres veces en cinco días en un diario local y en el Boletín Oficial.- San Salvador de Jujuy, 17 de septiembre de 2.026.-

25/28/30 SEPT. LIQ. N° 45228-45229-45230 \$5.700,00.-

La Dra. Jiménez, Norma Amalia - Juez del Tribunal de Familia - Sala I - Vocalía 2, en el **expediente C-297816/2026**, caratulado: "PROCESO VOLUNTARIO: VILTE, NAYLA JULIETA", notifica de la providencia que a continuación se transcribe: SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 DE MAYO DE 2026. 1.- Téngase presente el informe actuarial que antecede. 2.- Téngase por presentada a la Dra. Carolina Gabriela Verti en nombre y representación de la Sra. NAYLA JULIETA VILTE, D.N.I. N° 45.764.828 a mérito de carta poder y por constituido domicilio legal y parte. 3.- Admitase la presente acción de Rectificación de Partida de Nacimiento, a la que se le dará el trámite previsto por el art. 673 y ss. del CPCyC de la Provincia de Jujuy. 4.- Agréguese la documentación acompañada y téngase presente para su oportunidad. 5.- Librese oficio al Registro Civil y Capacidad de las Personas a fin de





que emita dictamen. 6.- Oportunamente, dese intervención en las presentes actuaciones al M.P.A. No Penal a fin de que emita dictamen. 7.- Dese intervención a la Defensora de Menores N° 6. 8.- Intímese a la Dra. Carolina Gabriela Verti a dar cumplimiento, en el plazo de CINCO (5) días, con la reposición de aportes profesionales y previsionales, bajo apercibimiento de comunicar el incumplimiento a las respectivas entidades. 9.- Notifíquese por cédula (Art. 169 C.P.C.C.) Firmado Electrónicamente, por Jiménez, Norma Amalia - Juez del Tribunal de Familia - Hernández, Martín Ignacio - Firma habilitada.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2026. 1.- Atento al estado de la causa, ordénese la publicación de edictos de conformidad a lo dispuesto por el art. 70 del Código Civil y Comercial de la Nación, publíquense edictos por el término de DOS (2) días, haciendo saber que la Sra. NAYLA JULIETA VILTE, D.N.I. N° 45.764.828, en representación de su hija menor de edad LIZ VILTE, D.N.I. N° 70.263.950, ha promovido proceso voluntario tendiente a la adición de los prenombres "AILANY EVANIA" al nombre de la niña, quien pasará a llamarse LIZ AILANY EVANIA VILTE, a fin de que quienes se consideren con derecho a formular oposición lo hagan dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles contados desde la última publicación. 2.- Diligencias a cargo de la Dra. Carolina Gabriela Verti. 3.- Cumplido, pasen las presentes actuaciones a dictamen del MPA No Penal. 4.- Notifíquese por cédula (Art. 169 del C.P.C.C.) Firmado Electrónicamente, por Jiménez, Norma Amalia - Juez del Tribunal de Familia - Hernández, Martín Ignacio - Firma habilitada.-

25/28 SEPT. LIQ. N° 45262 \$3.800,00.-

Dra. Marta Rosembluth Jueza del Juzgado Unipersonal N° 3, en el **expediente C-273560/2025**, caratulado: "ACCION DE CAMBIO DE NOMBRES: BALDERRAMA SALAZAR, ALAN NAHUEL", ha dispuesto notificar al Sr. FELIPE BALDERRAMA, D.N.I. N° 16.665.216, de la providencia que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 14 de Abril de 2026: 1.- Proveyendo a la presentación N° 2223504, efectuada por el Dr. César Augusto Lera Correa, y atento al estado de la causa, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 69 y 70 del CCyC, publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, por el término de un (1) día, una vez por mes durante el lapso de dos (2) meses, a fin de que el Sr. Felipe Balderrama, D.N.I. N° 16.665.216, tome conocimiento de la presente acción y comparezca a estar a derecho dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, computados desde la última publicación (art. 179 del CPCC)."

28 AGO. 28 SEPT. LIQ. N° 44880-43722 \$3.800,00.-

La Dra. Jueza Valdecantos Bernal Lis en Juzgado de Primera Instancia N° 7 - Secretaría 13, en el **expediente B-276333/2012**, caratulado: "SUCEJORIO AB INTESATTO SUCEJORIO AB INTESATTO: IBARRA, BASILIA", notifica a Jesús Antonio Martínez, Abel Reymundo Martínez, Analía Mercedes Marhinez, Raúl Reymundo Martínez, Felix Reymundo Martínez y Víctor Armando Martínez, de las providencias que a continuación se transcriben: 1."SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 de julio de 2012.- 1.-Téngase por presentado al Dr. JAVIER GUSTAVO RECUPERO, en su carácter de apoderado de AHYDEE GLADYS MARTINES, NELIDA FELISA MARTINEZ Y EMA MARINA MARTINEZ, a merito de las fotocopias juramentadas de poder que se agregan a fs.2/3. Por constituido domicilio y por parte 2.-Intímase al letrado a presentar el informe del registro de Actos de última voluntad (ley n° 5330, Art. 10, inc. "b", bajo apercibimiento de no proveer futuras presentaciones debiendo actuar conforme lo prescripto por el Art. 74 del CPC. 3.- Encontrándose reunidos los extremos que prevén los Arts. 435 y 436 del C.P.C., declárese abierto el presente juicio Sucesorio de BASILIA IBARRA D.N.I. N° 93.704.217, a cuyo fin, publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días, emplazándose por el término de treinta días hábiles a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los Causantes. 4.-Librese oficio a la Dirección de Inmuebles, para que informe sobre los bienes registrados a nombre de la causante. - 5.-Notificaciones en Secretaría: martes y jueves o el siguiente hábil si alguno de ellos fuere feriado. 6.-Notifíquese el presente a los herederos denunciados REIMUNDO GUMERICINDO MARTINEZ Y GUALBERTO ANANCLETO MARTINEZ. 7.- Oportunamente, tome participación el Ministerio Público Fiscal. 8.- Impónese la carga de la confección de las diligencias al letrado presentante - art. 72 del CPC- 9.-Notifíquese Art.155 del C.P.C.-" 2."San Salvador de Jujuy, 20 de abril de 2026.- 1) Proveyendo la presentación N° 2199608, atento lo solicitado por el DR. RECUPERO, JAVIER GUSTAVO, téngase presente la existencia de otros herederos del Sr. MARTINEZ GUMERICINDO REIMUNDO, DNI 8.195.402.- 2) Notifíquese por edictos a Jesús Antonio Martínez, Abel Reymundo Martínez, Analía Mercedes Martínez, Raúl Reymundo Martínez, Félix Reymundo Martínez y Víctor Armando Martínez, del proveído de fecha 21/02/13 (apertura sucesorio).- 3) Notifíquese por cedula.- Firmado Electrónicamente, por Valdecantos, Lis - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial - Velasquez Statella, Jorge Antonio - Firma habilitada".- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por UN DIA (art. 2340 C.C.C.N. y 602 del C.P.C. y C).- San Salvador de Jujuy, 17 de septiembre de 2026.-

28 SEPT. LIQ. N° 45275 \$1.900,00.-

Dra. Jaqueline Araez, Juzgado Unipersonal de Familia N° 7 Centro Judicial San Pedro, hace saber que en el **EXPTE. D-058872/2025** - "ACCION DE CAMBIO DE NOMBRES: HUANCA FERNANDEZ, FEDERICO ISMAEL" se ha dictado la siguiente providencia: San Pedro de Jujuy, 08 de julio de 2026.- I.-Téngase por presentado al Sr. FEDERICO ISMAEL HUANCA FERNANDEZ (DNI N° 33.255.296) con el patrocinio letrado del Dr. EZEQUIEL GUSTAVO WENDEL a mérito de la presentación digital N° 2036292, por constituido domicilio legal y parte.- II.-Dese al presente proceso, el trámite previsto en los Arts.69, 70 y cctes del CCCN.-III.- Librese oficios a los Juzgados Ordinarios de la Provincia de Jujuy (con sede en S.S. de Jujuy, Perico, San Pedro y LGSM), al Registro Público de Comercio, al Registro Nacional del Automotor, Banco de la Nación Argentina, Banco Macro S.A., Banco Francés, y Dirección de Inmuebles de la Provincia, a los fines de que informen a este Juzgado Unipersonal de Familia No 7 del Centro Judicial San Pedro de Jujuy, sobre la existencia de medidas precautorias referidas a FEDERICO ISMAEL HUANCA FERNANDEZ (DNI No 33.255.296).-IV.- Asimismo, disponer la publicación de edictos en diario oficial (Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy), y en un diario local una vez por mes, en el lapso de dos meses (art 70CCCN).- V.-Intímese al Dr. EZEQUIEL GUSTAVO WENDEL para que en el plazo de CINCO DÍAS de notificado acredite el pago del impuesto a la actividad profesional (Ley 3329/76) y de los aportes de los inc. "c" y "d" del art. 22 de la ley 4767/94. Firme que fuera lo precedentemente dispuesto sin que se haya dado cumplimiento a lo ordenado, se procederá sin más a comunicar el incumplimiento a los organismos de contralor de la profesión (CAPSAP y Colegio de Abogados).-III.-Notifíquese art. 169 CPCC.-Fdo. Dra. Jaqueline Araez, Jueza del Juzgado de Familia, ante mí Dra. Yanina A. Torres-Prosecretaria Técnico Administrativa".-

28 SEPT. 28 OCT. LIQ. N° 45293-45299 \$3.800,00.-

De Acuerdo a la Resolución RS-2026-00892954-JUJ-SCA#MA- Referencia Expediente N° EX-2026-00851119-JUJ-SCA#MA- de la Secretaría de Calidad Ambiental dependiente del Ministerio de Ambiente de Jujuy. La empresa **LOS TILIANES S.A.** ha solicitado la Factibilidad Ambiental para la Obra "SISTEMA DE GAS NATURAL INDUSTRIAL - NUEVA PLANTA DE CAL LOS TILIANES II" para las etapas de construcción y puesta en marcha, a desarrollarse en la localidad de Volcán, Provincia de Jujuy. La obra consistirá en la construcción de un gasoducto de alta presión, estaciones de regulación de presión y medición, y ramales internos hasta los puntos de consumo final en el interior del predio, donde se ubicará la nueva planta de cal ubicada sobre ex Ruta Nacional N° 9. El correspondiente Estudio de Impacto Ambiental Detallado se encuentra a disposición del público en general en el área de SERVICIOS Y TRÁMITES de la Página Web del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, www.ambientejujuy.gob.ar, y en las oficinas de la Secretaría de Calidad Ambiental, sitas en calle República de Siria N° 147 3° piso de la ciudad de San Salvador de Jujuy, para su consulta. Los interesados





podrán formular sus observaciones por escrito en dichas oficinas de manera presencial, o bien vía correo electrónico a la dirección "calidadambiental@ambientejujuy.gov.ar", conjuntamente con las pruebas que estimen pertinentes, hasta en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación del proyecto. Asimismo se expresa que se emite la presente declaración en cumplimiento de lo dispuesto por la Autoridad Ambiental según Resolución RS-2026-00892954-JUJ-SCA#MA de fecha 15 de Septiembre del 2026, para ser publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy, por tres (3) veces en cinco (5) días.- Fdo. Nilo Carlos Carrión- Apoderado.-

28/30 SEPT. 02 OCT. LIQ. N° 45257 \$5.700,00.-

INSCRIPCION DE MARTILLERO - JULIA ARACELI SOLORZANO D.N.I: 38.976.628 comunica que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 inc.1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional N° 25028/99, Art. 1º) y Art. 3º), ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Martillero Público. Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Araoz, Ciudad de Nieva.- Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un Diario local.- Fdo. Félix Daniel Batalla- Presidente.-

28 SEPT. 05/09 OCT. LIQ. N° 45261 \$5.700,00.-

EDICTOS DE CITACION

La Dra. Cejas, Silvia Raquel, Jueza de la Vocalía 5 de la Sala Segunda del Tribunal de Familia de la Provincia de Jujuy, en el **expediente C-286260/2025 CARATULADO ACCIÓN DE CAMBIO DE NOMBRES RODRIGUEZ LAURA CRISTINA**, **cita y emplaza**, haciéndose saber que se inició el trámite de Supresión de Apellido Paterno de "MARTIN CIRO FLORES RODRIGUEZ" (DNI 48.684.084) y "PIA IRUPE FLORES RODRIGUEZ" (DNI 47.263.585) por el de "MARTIN CIRO RODRÍGUEZ y PIA IRUPE RODRIGUEZ". A tales fines, la notificación por edictos se publicará por un día en el Boletín Oficial y un diario de mayor circulación local para que terceros interesados expresen si tienen oposición al cambio del apellido dentro de los CINCO días contados desde la última publicación (art 179 CPCyC). San Salvador de Jujuy, 23 de Septiembre del 2026. Fdo. Silvia Raquel Cejas Jueza Unipersonal de Familia N° 5. Ante mí Dr. Pablo Joaquín Jerez Prosecretario.-

28 SEPT. LIQ. N° 45289 \$1.900,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 a cargo del Dra. Espeche, María Leonor Del Milagro - Oficina Oga Sucesiones, en Expte. N° C-305260/2026, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: VILCA, MARGARITA ANGELICA Solic. por Poclava, Silvia Fernanda", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante Sra. **MARGARITA ANGÉLICA VILCA, DNI N° 10.008.262**.- A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2º del C.P.C.C.).- Secretario: Dra. Gabriela Eugenia Montiel Schnaible.- San Salvador de Jujuy, 14 de septiembre de 2026.-

28 SEPT. LIQ. N° 45264 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 a cargo del Dr. Puca Diego Armando - Oficina Oga Sucesiones, en Expte. N° C-304710/2026, caratulado: Sucesorio Ab Intestato: READ, LILIANA ANGELICA", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante **LILIANA ANGELICA, READ, DNI N° 14.553.769**.- A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2º del C.P.C.C.).- Firmado: Marcela Alejandra Strizic- Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 15 de Septiembre de 2026.-

28 SEPT. LIQ. N° 45221 \$1.900,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 - OGA SUCESIONES, en el Expte. N° C-305570/2026 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: AGUSTIN AMADO BANDA", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **BANDA, AGUSTIN AMADO, D.N.I. N° 8.194.114**.- A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2º del C.P.C.C.).- Secretario: Dra. Gabriela Eugenia Montiel Schnaible.- San Salvador de Jujuy, 10 de septiembre de 2026.-

28 SEPT. LIQ. N° 45266 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 a cargo del Dra. Espeche, María Leonor Del Milagro - Oficina Oga Sucesiones, en Expte. N° C-303280/2026, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: VARGAS, CARMEN Solic. por Lamas, Miguel Ángel y Lamas, Graciela Patricia", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante Sra. **CARMEN VARGAS DNI 4.143.571**, fallecida el día 14 de enero de 2024, de estado civil casada. A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2º del C.P.C.C.).- Secretario: Dra. Gabriela Eugenia Montiel Schnaible.- San Salvador de Jujuy, 26 de agosto de 2026.-

28 SEPT. LIQ. N° 45269 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 a cargo de la Dra. Marisa Eliana Rondon, Juez - Oficina Oga Sucesorios, en el Expte N° C-302341/2026 - "Sucesorio Ab Intestato: VILTE, JOSE LUIS Solic. por Vilte, Noel De Los Ángeles y otros", cita y emplaza por treinta días, contados a





partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sr. **JOSE LUIS VILTE DNI N° 12.618.712.-** A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.). F.H. Dra. Valeria Jaitovich.- San Salvador de Jujuy, 18 de agosto de 2026.-

28 SEPT. LIQ. N° 45284 \$1.900,00.-

La Dra. Espeche María Leonor Del Milagro, jueza en Juzgado de Primera Instancia N° 6 - Secretaría 12, en el expediente C-296827/2026, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: QUISPE, RUFINO Solic. por Quispe, Isolina Elizabeth y Quispe, Ana Liliana", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **QUISPE RUFINO DNI: 7.274.831**, fallecido el día 5/04/2026.- Publíquese en el Boletín Oficial y Diario Local por un día emplazándose por el término de treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante.- Firma habilitada: Dra. Puig Luciana Laura.- San Salvador de Jujuy, 22 de septiembre de 2026.-

28 SEPT. LIQ. N° 45281 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 a cargo del Dra. Espeche, María Leonor Del Milagro - Oficina Oga Sucesiones, en Expte. N° C-305884/2026, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: PALOMINO, MARIO NELSON Solic. por Pérez, Olinda Del Valle y Palomino, Mario Facundo", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sr. **MARIO NELSON PALOMINO, DNI N° 14.777.965**. A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.). Secretario: Dra. Gabriela Eugenia Montiel Schnaible.- San Salvador de Jujuy, 26 de agosto de 2026.-

28 SEPT. LIQ. N° 45273 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia N° 2- Secretaría 3 de la Provincia de Jujuy, en el expediente C-304232/2026, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato ACOSTA, RENE SAÚL Solic. por Acosta, Melisa Ester y otros", cita y emplaza por el término de treinta días hábiles a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante, Don **ACOSTA, RENE SAÚL, D.N.I. 11.207.794.-** Publíquese edictos en el Boletín Oficial por un día (cfr. art. 2340 del C.C.C.N.) y en un diario local tres veces por el término de cinco (5) días (art.436 del C.P.C.y C.).- Fdo. Dr. Cormenzana, Alfredo - Prosecretario Técnico Administrativo.- San Salvador de Jujuy, 10 de Setiembre de 2.026.-

28 SEPT. LIQ. N° 45290 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 a cargo del Dra. Espeche, María Leonor Del Milagro - Oficina Oga Sucesiones, en Expte. N° C-304391/2026, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: CARI, JUAN DE DIOS Solic. por Cari, Mario Daniel y otros", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sr. **JUAN DE DIOS CARI, DNI 10.616.860**, fallecido el día 02 de mayo de 2024, de estado civil soltero. ---A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.). Secretario: Dra. Gabriela Eugenia Montiel Schnaible.- San Salvador de Jujuy, 15 de septiembre de 2026.-

28 SEPT. LIQ. N° 45294 \$1.900,00.-

El Dr/a. Torres, Alejandra Daniela jueza en Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial- Perico, en el expediente C-307400/2026 - caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: FIGUEROA, SABINA CANDELARIA Solic. por Oliva, Claudia Alejandra y otros", cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante **SABINA CANDELARIA FIGUEROA, D.N.I. N° 10.008.570.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C.C.N.) y en un Diario Local por un día (art. 602 inc. 2 CPCC). Fdo. Benedetto Geovana- Firma habilitada.-

28 SEPT. LIQ. N° 45200 \$1.900,00.-

La Dra. María Leonor del M. Espeche juez en Juzgado de Primera Instancia N° 6 - Secretaría 12, en el expediente C-270494/2025, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: BACA, RUBEN AMILCAR Solic. por Baca, Amilcar y otros", Habiéndose reunido los requisitos previos del art. 600 del CPCyC, declarase abierto el presente Juicio Sucesorio Ab Intestato de **RUBEN AMILCAR BACA DNI 4.875.964**, estado civil divorciado, fallecido el día 15/12/2022 en la ciudad de San Salvador de Jujuy, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina, mandándose publicar Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del CCyC y 602 del CPCyC) y en un diario local por un día (art. 602 inc. 2° del CPCyC) citando y emplazando por treinta días a todos los que se consideren con derechos a los bienes del causante.- Fdo. Dra. María Leonor Del M. Espeche - Juez - Ante Mí: Dra. Luciana L. Puig - Prosecretaria.-

28 SEPT. LIQ. N° 45296 \$1.900,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 - Secretaria N° 7 - de la Provincia de Jujuy, en el Expte. C-215593/22, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: LERA, CELSO", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **CELSO LERA DNI N° 8.194.388.-** Publíquese por un día (art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Fdo. Jorge Ezequiel Vago - Prosecretario.- San Salvador de Jujuy, 05 de abril del 2023.-

28 SEPT. LIQ. N° 45282 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 a cargo del Dr. Cabana R, Sebastian - Oficina Oga Sucesiones, en Expte: C-306674/2026 "Sucesorio Ab Intestato: GONZALEZ, OLGA TERESITA y LASCANO, GUILLERMO BENJAMIN Solic. por Lascano, Guillermo Julio", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante: **OLGA TERESITA GONZÁLES, DNI N° F 3.968.800**, de estado civil casada, fallecida el 24 de marzo de 2024 en San Salvador de Jujuy, Dpto. Dr. Manuel Belgrano Provincia de Jujuy, República Argentina y de **GUILLERMO BENJAMÍN LASCANO, DNI N° 6.490.969**, de estado civil viudo, fallecido el 29 de junio de 2026 de Córdoba capital, Provincia de Córdoba, República Argentina - A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.). Secretario: Dra. Gabriela Eugenia Montiel Schnaible.- San Salvador de Jujuy, 22 de septiembre de 2026.-



Septiembre, 28 de 2026.-

Boletín Oficial N° 116



28 SEPT. LIQ. N° 45300 \$1.900,00.-

